

ALCANCE N° 194 A LA GACETA N° 226

Año CXLVI

San José, Costa Rica, lunes 2 de diciembre del 2024

125 páginas

**PODER LEGISLATIVO
LEYES**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
CULTURA Y JUVENTUD
PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y EL DESARROLLO
DE LAS MIPYMES EN COSTA RICA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10512

EXPEDIENTE N.º 23.197

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10512

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y EL DESARROLLO
DE LAS MIPYMES EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Régimen simplificado

Se reforman los artículos 35 y 40 de la Ley 6826, Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982. Los textos son los siguientes:

Artículo 35- Régimen simplificado

Sobre este impuesto, la Administración Tributaria podrá establecer regímenes de tributación simplificada de acceso voluntario, cuando con ellos se facilite el control y el cumplimiento tributario de los contribuyentes.

En el caso del sector agropecuario, el régimen que se constituya regulará los requisitos para su acceso, la forma de calcular el impuesto a pagar, la periodicidad con que se debe declarar y pagar el impuesto, los registros que deberán llevarse y demás pormenores necesarios para su implementación sencilla y eficaz.

Los productores del sector agropecuario acogidos a este régimen no estarán obligados a emitir facturas por las ventas de bienes y la prestación de servicios que realicen.

En el caso de microempresas definidas por la Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002 y su reglamento, podrán acogerse al Régimen de Tributación Simplificada las microempresas con no más de cinco empleados, de cualquier actividad económica, que se encuentren debidamente registradas y en condición activa ante el registro del Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio o en el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el Registro Pympa (Pequeño y mediano agricultor agropecuario) o en cualquiera de sus dependencias.

De lo recaudado anualmente por el aporte de estas microempresas que se acojan a este régimen, se destinará el uno por ciento (1%) al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para fortalecer la plataforma tecnológica del Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC).

Artículo 40- Emisión de factura

Los contribuyentes acogidos a estos regímenes, con excepción de las microempresas registradas en el SIEC, no estarán obligados a emitir facturas por las ventas de bienes y la prestación de servicios que realicen en los casos previstos por la Administración Tributaria, pero sí a solicitarlas a sus proveedores. No obstante, deberán emitir comprobantes, cuando así lo solicite el comprador.

ARTÍCULO 2- Incentivos en el impuesto sobre la renta

Se adicionan tres incisos al artículo 8 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, sobre gastos deducibles. Los textos son los siguientes:

Artículo 8- Gastos deducibles

Son deducibles de la renta bruta:

(...)

w) Los gastos en investigación, estudio y desarrollo, relacionados con la actividad lucrativa e innovación de sus servicios que realicen las micro, pequeñas y medianas empresas debidamente registradas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio o los pequeños y medianos productores agrícolas registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y todas sus dependencias.

x) Los gastos en capacitación relacionados con la actividad lucrativa realizada por la micro, pequeña o mediana empresa en mejoramiento de su recurso humano, debidamente registradas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio o los pequeños y medianos productores agrícolas registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y todas sus dependencias.

y) Las contribuciones que realicen las empresas grandes o de regímenes especiales en transferencia de tecnología, desarrollo de innovaciones de producto/servicios, o procesos en gestión de la calidad y la gestión ambiental de las micro, pequeñas y medianas empresas que formen parte de su cadena de valor y que se encuentren debidamente registradas y en condición activa ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio o los pequeños y medianos productores agrícolas registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y todas sus dependencias. Entiéndese por empresas grandes aquellas según la clasificación realizada con los criterios establecidos por la Dirección General de Tributación, DGT-R-22-2021: Criterios para la Clasificación de los Grandes Contribuyentes Nacionales, publicado en La Gaceta n.º 123, del 28 de junio de 2021.

(...).

ARTÍCULO 3- Régimen especial para emprendedores y microempresas en la Caja Costarricense de Seguro Social

Se reforma el título II y los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 9998, Fomento e Incentivos a los Emprendimientos y las Microempresas, de 4 de octubre del 2021. Los textos son los siguientes:

TÍTULO II

CAPÍTULO 1

REGÍMEN ESPECIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 4- Creación del régimen especial

A criterio de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) se creará el Régimen especial de contribución a la seguridad social para emprendedores y microempresarios de cualquier naturaleza jurídica y sector económico, el cual aplicará por una única vez por un periodo de cinco años para:

- 1) Personas emprendedoras que cuenten con su condición de emprendedor, emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, o microempresa, con no más de cinco empleados, que estén debidamente registradas en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), las cuales deberán cumplir con las condiciones y características establecidas en la Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y su reglamento, y las que establezca esta ley y su reglamento.
- 2) Pequeños productores agrícolas debidamente registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y todas sus dependencias.

Los beneficiarios de este régimen no deberán mantener deudas pendientes con la CCSS, ni derivadas de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) en su condición de patrono, ni como trabajador independiente. Deberán estar al día con las obligaciones tributarias y laborales, así como con sus obligaciones tributarias de carácter municipal.

Artículo 5- Contribución a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en el marco de sus funciones legales y de autonomía constitucional y al amparo de este régimen, para que desarrolle un mecanismo de contribución diferenciada, tomando una base ajustada al salario en el Seguro de Salud, que aplique para emprendedores o microempresarios que se inscriban por primera vez o reanuden las actividades comerciales y económicas.

Los beneficios se otorgarán por una única vez, si previamente se realiza un estudio técnico debidamente firmado por la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial de la CCSS, que demuestre que el régimen especial no va a generar un deterioro en las finanzas de la CCSS, que conlleve la afectación de los servicios públicos que esta brinda.

Artículo 6- Aportes patronales al IMAS, Fodesaf y al INS

Los emprendedores y las microempresas que se acojan a este régimen realizarán, durante un periodo de cinco años no prorrogable, lo siguiente:

a) Un aporte patronal sobre el salario de sus trabajadores, correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del aporte establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley 4760, de 4 de mayo de 1971, al Instituto Mixto de Ayuda Social, y del inciso b) del artículo 15 de la Ley 5662, de 23 de diciembre de 1974, al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

b) Se autoriza al Instituto Nacional de Seguros (INS) para que otorgue una tarifa especial en el pago de las primas correspondientes a pólizas de riesgos del trabajo hasta por un cincuenta por ciento (50%) de la que fije la entidad de manera ordinaria al momento de la adquisición. Esta reducción del cincuenta por ciento (50%) en la prima de la póliza de riesgos de trabajo no tendrá incidencia en la atención, el pago y la indemnización al trabajador en cuanto a la cobertura.

Previo a aplicar esta reducción especial, el Instituto Nacional de Seguros deberá constatar, mediante un estudio técnico, que la medida no afecta la estabilidad del Régimen de Riesgos del Trabajo. En caso de que el Instituto Nacional de Seguros constatare una afectación negativa en la estabilidad del régimen, la reducción especial se suspenderá inmediatamente, previa notificación a las personas afectadas.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primera secretaria

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—
Exonerado.—1 vez.—(L10512 - IN2024911015).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 51, INCISO B), 91 Y 147, INCISO G),
DE LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS
TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL DE 4 DE OCTUBRE
DE 2012, PARA HOMOLOGAR LICENCIAS DE
CONducir EMITIDAS EN EL EXTRANJERO Y
EVITAR LAS MULTAS POR NO
PORTARLA FÍSICAMENTE**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10591

EXPEDIENTE N.º 23.940

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 51, INCISO B), 91 Y 147, INCISO G),
DE LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS
TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL DE 4 DE OCTUBRE
DE 2012, PARA HOMOLOGAR LICENCIAS DE
CONducIR EMITIDAS EN EL EXTRANJERO Y
EVITAR LAS MULTAS POR NO
PORTARLA FÍSICAMENTE**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 51, inciso b), 91 y 147, inciso g), de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 51- Prohibiciones generales para los conductores de transporte público

Además de las establecidas en esta ley, queda prohibido a los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público lo siguiente:

(...)

b) Conducir con la licencia vencida o suspendida.

(...).

Artículo 91- Homologación de las licencias expedidas en el extranjero

La homologación de licencias de conducir extranjeras se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Los conductores acreditados con licencia de conducir en el extranjero, que se encuentren en el país en cualquiera de las subcategorías de estancia previstas por la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009, o en tránsito, quedan autorizados para conducir el mismo vehículo que les permite dicha licencia por un plazo idéntico al autorizado para su permanencia legal en el territorio nacional.

No se podrá exigir la presentación de la licencia en formato físico, cuando tal persona la muestre en formato digital porque así la emite su país de origen o residencia.

Durante este período, los conductores, acreditados con una licencia de conducir equivalente a la licencia nacional tipo B-1 o superior, podrán conducir en carreteras no primarias vehículos tipo bicimotor y motocicleta de combustión interna, cuya cilindrada de motor no supere 125 centímetros cúbicos; en caso de que estos cuenten con motores eléctricos o híbridos, la potencia máxima no podrá superar 11 kilovatios. En los mismos términos, se autoriza a la conducción de motocicletas tipo triciclo y cuadraciclo, cuyo cilindraje de motor no supere los 500 centímetros cúbicos.

A estos conductores les será aplicable la misma normativa que a los conductores acreditados con licencia de conducir nacional.

b) Los conductores acreditados con licencia de conducir en el extranjero, que cuenten con un estatus migratorio aprobado en el país o hayan presentado una solicitud para contar con un estatus migratorio legal, los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y los funcionarios de organismos internacionales acreditados en el país mientras permanezcan en sus funciones, podrán conducir siempre que obtengan la licencia de conducir costarricense, sin requerir un período ininterrumpido mínimo de estadía en el país, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i. La licencia que se pretende homologar debe estar vigente.
- ii. Cumplir lo dispuesto en esta ley para la clase y el tipo de licencia que se pretende homologar, excepto la obligación de atender el curso básico de educación vial y de realizar el examen práctico de manejo.
- iii. Acreditar su permanencia legal en el país o que se encuentre en trámite, al amparo de la legislación migratoria vigente.

c) Para el proceso de homologación de licencias de personas extranjeras con el fin de laborar como conductores profesionales de transporte remunerado de personas o de carga pesada, además de observar lo dispuesto en el inciso b), subincisos i), ii) y iii) del presente artículo, deberá atenderse lo siguiente:

- i. A los conductores con licencias equivalentes al tipo B-4 y clase C, contemplados en esta ley, se les podrá homologar la experiencia según la licencia que se pretende convalidar.
- ii. Además de los requisitos exigidos por los artículos 85 y 86 de la presente ley, a quienes soliciten una licencia tipo B4 o clase C, por primera vez, se les podrá homologar la experiencia previa a partir de la licencia extranjera equivalente que ostenten.

Para los conductores con licencias equivalentes al tipo B-4 y C, contempladas en esta ley, se podrá homologar la experiencia según la licencia que se pretende convalidar y deberán realizar el respectivo curso especialmente diseñado,

fiscalizado y avalado por el ente competente y/o debidamente acreditado para el tipo de vehículo que pretende manejar.

De igual forma, quedan autorizados para conducir las personas extranjeras cuyo estatus migratorio amparado a la legislación nacional se considere regular, por encontrarse con un trámite de solicitud de cambio de categoría migratoria o prórroga, cuya resolución final está pendiente de resolver por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 147- Multa categoría E

Se impondrá una multa de veinte mil colones (¢20 000), sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

g) Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación sin los documentos exigidos en el artículo 4 de la presente ley o al conductor que no cuente con la respectiva licencia de conducir, la cual no será necesario que porte físicamente, pudiendo el oficial de tránsito corroborar la existencia del permiso por otras vías.

(...).

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE .

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—Exonerado.—1 vez.—(L10591 - IN2024911017).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES PARA QUE DESAFECTE Y DONE,
A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA, BIENES
INMUEBLES DE SU PROPIEDAD**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10593

EXPEDIENTE N.º 23.398

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10593

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES PARA QUE DESAFECTE Y DONE,
A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA, BIENES
INMUEBLES DE SU PROPIEDAD**

ARTÍCULO 1- Autorización

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), con cédula de persona jurídica número dos – uno cero cero – cero cuatro dos cero cero ocho (N.º 2-100-042008), para que desafecte un terreno de la finca inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, partido de Alajuela, con matrícula de folio real número dos – cinco cinco tres cuatro dos siete – cero cero cero (N.º 2-553427-000), que hoy es terreno de naturaleza delegación de la Policía de Tránsito de Grecia; situado en el distrito primero, Grecia; cantón tercero, Grecia; provincia de Alajuela; con una medida de quinientos cuarenta y un metros cuadrados (541 m²); plano catastrado A-uno ocho ocho cuatro ocho seis uno – dos cero uno seis (A-1884861-2016), identificador predial: dos cero tres cero uno cero cinco cinco tres cuatro dos siete (203010553427), con los siguientes linderos; norte: calle pública; sur: Municipalidad de Grecia; este: calle pública y al oeste: Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Colón de Grecia, y lo done en su totalidad a la Municipalidad de Grecia, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete-cero tres (N.º 4-000-042147-03).

ARTÍCULO 2- Destino de los terrenos

El terreno donado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a la Municipalidad de Grecia será destinado a la satisfacción de los servicios e intereses locales que la Municipalidad estime convenientes.

ARTÍCULO 3- Otorgamiento

Se autoriza a la Notaría del Estado para que otorgue las escrituras de traspaso correspondientes. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que pueda señalar el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes,
Mauricio Batalla Otárola.—Exonerado.—1 vez.—(L10593 - IN2024911018).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE
EDUCACIÓN DE LA ESCUELA QUEBRADA SECA DE SAN
CARLOS DE TARRAZÚ, A LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO INTEGRAL DE SAN CARLOS,
TARRAZÚ, SAN JOSÉ**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10577

EXPEDIENTE N.º 24.401

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10577

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE
EDUCACIÓN DE LA ESCUELA QUEBRADA SECA DE SAN
CARLOS DE TARRAZÚ, A LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO INTEGRAL DE SAN CARLOS,
TARRAZÚ, SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Desaféctese del uso público una parte del terreno propiedad de la Junta de Educación de la Escuela Quebrada Seca de San Carlos de Tarrazú, cédula jurídica número tres- cero cero ocho- uno uno seis cero seis uno (N.º 3-008-116061), inscrito en el partido de San José, bajo la matrícula de folio real uno-tres nueve nueve cero ocho nueve-cero cero cero (1-399089-000), inmueble que se describe de la siguiente manera: naturaleza terreno de potrero, escuela, galerón, plaza; situado en el distrito número 3-San Carlos; cantón número 5-Tarrazú, de la provincia de San José; mide, según Registro Nacional de la Propiedad, seis mil cincuenta y un metros con veintidós decímetros cuadrados (6 051,22 m²), cuyos linderos son: al norte, Carlos Navarro Padilla; al sur, Luis Marino Abarca Fonseca y Manuel Mora Bad; al este, calle pública con treinta y nueve metros con veintinueve centímetros (39,29m) y, al oeste, Luis Marino Abarca Fonseca, número de plano catastrado SJ-cero cero cinco dos dos cinco cero-uno nueve nueve dos (SJ-0052250-1992).

ARTÍCULO 2- Autorícese a la Junta de Educación de la Escuela Quebrada Seca de San Carlos de Tarrazú, para que segregue y done cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (4 430m²) del terreno desafectado en el artículo 1 de esta ley, que corresponde al plano catastrado SJ-dos uno seis cero dos seis cuatro-dos cero uno nueve (SJ-2160264-2019) a la Asociación de Desarrollo Integral San Carlos Tarrazú de San José, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero ocho cuatro ocho tres cero (N.º3-002-084830), para que esta administre los servicios comunales de la cancha de fútbol y el salón comunal. Luego de realizada la segregación, el resto del terreno se lo reserva la Junta de Educación de la Escuela Quebrada Seca de San Carlos de Tarrazú, o bien, en caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Junta de Educación de la Escuela Quebrada Seca de San Carlos de Tarrazú. La donación se realiza libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de segregación y donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales, estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Luz Mary Alpízar Loaiza
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—Exonerado.—1 vez.—(L10577 - 2024911020).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44787-MAG

EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), de la Constitución Política; el artículo 25, inciso 1); el artículo 27, inciso 1); y el artículo 28, inciso 2, acápito b), de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978; la Ley N.º 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería del 29 de abril de 1987; y la Ley N.º 9872, Reforma Integral al Régimen de Relaciones de Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, del 28 de julio de 2020.

CONSIDERANDO

1. Que, el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE) es una entidad pública de carácter no estatal, con amplia capacidad para dictar actos, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, Ley N° 2762 del 21 de junio de 1961, reformada parcialmente y cuyo texto fue reproducido íntegramente mediante el artículo 1 de la Ley N° 9872 del 28 de julio de 2020.
2. Que, en aras de fortalecer la gobernanza institucional del ICAFE, la reforma a la citada ley introduce la celebración de asambleas con el objetivo de que los integrantes de los diferentes sectores de la cadena de valor del café elijan a los miembros de la Junta Directiva mediante el ejercicio del voto.
3. Que, en virtud de que la referida ley sufrió una modificación parcial, se omitió actualizar el procedimiento para nombrar miembros de la Junta Directiva en caso de renuncia o ausencia definitiva de alguno de los directores en funciones, lo que generó una incompatibilidad entre dos artículos de la misma norma.
4. Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites

Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, por lo que no requiere del trámite de mejora regulatoria.

Por tanto,

DECRETAN

ADICION DEL ARTICULO 240 BIS DEL DECRETO EJECUTIVO N° 43794-MAG “REGLAMENTO A LA LEY N°9872 DEL 28 DE JULIO DE 2020, LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE RELACIONES ENTRE PRODUCTORES, BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ”.

Artículo 1.- Adiciónese el artículo 240 bis “*De la Asamblea Extraordinaria para la sustitución de miembro propietario de la junta Directiva del ICAFE por renuncia o ausencia permanente*” del Decreto Ejecutivo N° 43794 del 27 de octubre de 2022 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 240 bis - De la Asamblea Extraordinaria para la sustitución de miembro propietario de la junta directiva del ICAFE por renuncia o ausencia permanente. El procedimiento para la Asamblea Extraordinaria para la sustitución de miembros propietarios de la junta directiva del ICAFE por renuncia o ausencia permanente será el siguiente:

1. Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria:

Si alguno de los directores en funciones renuncia o se ausenta definitivamente, la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), mediante acuerdo adoptado en la misma sesión en que se conozca la situación, instruirá a la Administración a convocar una Asamblea Extraordinaria del sector que representa el miembro saliente, con el propósito de elegir al nuevo director.

2. Composición del padrón electoral:

a. Sectores beneficiador, exportador y torrefactor:

El padrón de la Asamblea Extraordinaria estará conformado por los agentes económicos que participaron en la Asamblea Ordinaria en la que se nombró al miembro saliente, previa verificación de que continúan económicamente activos en el año en que se celebra la Asamblea, conforme al artículo 218, inciso b), de este Reglamento.

b. Sector productor:

El padrón será el mismo utilizado en la Asamblea Ordinaria de la respectiva región que nombró al miembro saliente. Podrán ejercer el voto los productores, ya sean personas físicas o jurídicas, que continúen activos como productores y estén debidamente registrados en la nómina del Instituto.

3. Acreditación y representación:

En el caso de los sectores beneficiador, exportador y torrefactor, cada entidad que figure en el padrón electoral deberá designar un representante, quien deberá ser acreditado ante la Unidad de Asuntos Jurídicos del ICAFE.

4. Plazos y postulaciones:

El ICAFE informará en un plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la sesión de la Junta Directiva en la que se aprobó la necesidad de convocar una asamblea extraordinaria, para la presentación de:

- a. Postulaciones de candidatos.*
- b. Designación de los miembros de la Junta Escrutadora.*
- c. Acreditaciones de los representantes.*

5. Requisitos para los candidatos:

- a. Sector productor: Los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 205, incisos a), b), c), d), e) y f).*

- b. *Sectores beneficiador, torrefactor y exportador: Los candidatos deberán cumplir con los requisitos indicados en el artículo 223, incisos a), b), c) y d).*

6. *Procedimientos provisionales:*

Mientras se designa al nuevo miembro propietario, el suplente asumirá las funciones de propiedad y regresará a la suplencia una vez que se nombre al nuevo director. Esta disposición será aplicable a todos los sectores.

7. *Acciones administrativas:*

1. *La Administración del ICAFE deberá realizar todas las acciones necesarias para la celebración de la Asamblea Extraordinaria, incluyendo:*

a.1. *Publicaciones mediante circulares, la página web y/u otros medios electrónicos disponibles.*

a.2. *Notificaciones pertinentes a los participantes.*

a.3. *La Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse en un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la sesión ordinaria en que se instruya la realización de la Asamblea.*

Artículo 2.- De la vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Julio Carvajal Porrás.—1 vez.—O.C.Nº 9802.—Solicitud Nº018.—(D44787 - IN2024912745).

DOCUMENTOS VARIOS

CULTURA Y JUVENTUD

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

La Junta Administrativa del Archivo Nacional, Órgano Rector del Sistema Nacional de Archivos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11, incisos e), f) y h) de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N° 7202 de 24 de octubre de 1990.

Considerando:

1. Que la Ley del Sistema Nacional de Archivos en su artículo 11 inciso f) dispone que es función de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, formular recomendaciones técnicas sobre la producción y la gestión de documentos.
2. Que la Ley General de Control Interno en su artículo 16 establece que se deberá contar con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados.
3. Que el artículo 134 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 establece la obligatoriedad de que el acto administrativo se exprese por escrito, así como debe incluir órgano agente, el derecho aplicable, la disposición, la fecha y la firma, mencionando el cargo del suscriptor.
4. Que la norma 5.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República mediante Resolución R-CO-9-2009 de las nueve horas del veintiséis de enero del dos mil nueve, dispone que el jerarca y titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer de los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales.
5. Que el artículo 3 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 establece el reconocimiento de la equivalencia funcional de los documentos firmados electrónicamente en tanto cumplan con los requisitos y formalidades exigidos por el marco legal vigente.
6. Que el artículo 4 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 reconoce que los documentos públicos firmados digitalmente poseen la misma fuerza probatoria en las mismas condiciones que los documentos físicos.

7. Que el artículo 6 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 permite la conservación de documentos públicos en soporte electrónico siempre que se apliquen las medidas de seguridad necesarias para garantizar su inalterabilidad, se posibilite su acceso o consulta posterior y se preserve, además, la información relativa a su origen y otras características básicas.

8. Que el tipo documental Carta constituye la comunicación escrita que se utiliza en las relaciones comerciales y administrativas entre organizaciones públicas, privadas y personas físicas; así como en las relaciones entre éstas y sus colaboradores.

9. Que el presente documento se sometió a consulta pública a través del sitio web del Archivo Nacional del 20 de noviembre al 15 de diciembre de 2023 y se tomaron en cuenta las observaciones remitidas al documento preliminar provenientes de diferentes archivistas del Sistema Nacional de Archivos y de la Escuela de Secretariado Profesional de la Universidad Nacional.

Por Tanto,

La Junta Administrativa del Archivo Nacional, mediante acuerdo N° 3.1 tomado en la sesión 18-2024 celebrada el 06 de noviembre del 2024, emite la siguiente “**Norma técnica nacional: Lineamientos para la elaboración de cartas**”, dirigida a todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Archivos.

Notifíquese,

Luis Alexander Castro Mena, Presidente.—1 vez.—Solicitud N° 554413.—
(IN2024911253).

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CARTAS

Norma Técnica Nacional – 010

Control de versiones

Fecha	Versión	Autor(es)	Aprobado	Visto bueno	Descripción
2018-01-17	1	Unidad Servicios Técnicos Archivísticos	Junta Administrativa Archivo Nacional	Dennis Portuguez Cascante, Presidente de la Junta Administrativa del Archivo Nacional	Aprobada por la Junta Administrativa del Archivo Nacional mediante acuerdo 11 de la sesión 43-2017 de 15 de noviembre de 2017
2023-10-04	2	Luis Carlo Rojas Mora, Unidad Servicios Técnicos Archivísticos		Natalia Cantillano Mora, Coordinadora Unidad Servicios Técnicos Archivísticos Ivania Valverde Guevara, Jefe Departamento Servicios Archivísticos Externos	Se presenta la actualización de la Norma Técnica a la señora Carmen Campos Ramírez, Directora General del Archivo Nacional
2023-11-17 al 16-12-2023	2	Unidad Servicios Técnicos Archivísticos			Se somete a consulta pública la Norma Técnica a través del sitio web del Archivo Nacional.
2024-01-26	2	Unidad Servicios Técnicos Archivísticos		Natalia Cantillano Mora, Coordinadora Unidad Servicios Técnicos Archivísticos Ivania Valverde Guevara, Jefe Departamento Servicios Archivísticos Externos	Se remitió la Norma Técnica con las observaciones recibidas de la consulta pública a la Dirección General del Archivo Nacional para su visto bueno y traslado a la Junta Administrativa
2024-05-20	2	Unidad Servicios Técnicos Archivísticos		Carmen Campos Ramírez, Directora General del Archivo Nacional	Se remitió el oficio DGAN-DG-237-2024 dirigido a la Junta Administrativa del Archivo Nacional con

Fecha	Versión	Autor(es)	Aprobado	Visto bueno	Descripción
					la norma técnica para su aprobación.
2024-05-23	2	Unidad Servicios Técnicos Archivísticos		Carmen Campos Ramírez, Directora General del Archivo Nacional	Mediante acuerdo 6 de la sesión 06-2024 de 22 de mayo, se traslada a los miembros de la Junta Administrativa el documento de la norma técnica para revisión final y observaciones.
2024-10-02 al 2024-10-05	2	Unidad Servicios Técnicos Archivísticos			Mediante correo electrónico se reciben observaciones de las señoras Ivannia Vindas Rivera y María Gabriela Castillo Solano, miembros de la Junta Administrativa.
2024-10-15	2	Unidad Servicios Técnicos Archivísticos			Se remite mediante oficio DGAN-DSAE-STA-105-2024 la norma técnica con las observaciones de los miembros de la Junta Administrativa.
2024-10-25	2	Unidad Servicios Técnicos Archivísticos		Natalia Cantillano Mora, Coordinadora Unidad Servicios Técnicos Archivísticos Denise Calvo López, Jefe Departamento Servicios Archivísticos Externos	Se remite mediante oficio DGAN-DSAE-STA-113-2024 la norma técnica con las observaciones adicionales de los miembros de la Junta Administrativa.
2024-11-07	2	Unidad Servicios Técnicos Archivísticos	Junta Administrativa del Archivo Nacional	Junta Administrativa del Archivo Nacional	Aprobación de la Norma Técnica en sesión 18-2024 de 6 de noviembre de 2024.

Índice

1. Introducción	8
2. Administración de la norma técnica	8
2.1. Organización que administra el documento	8
2.2. Persona de contacto	8
3. Resumen	8
4. Definiciones, conceptos generales, abreviaturas, cumplimiento y vigencia	8
4.1. Definiciones y conceptos generales	8
4.2. Abreviaturas	9
4.3. Comunidad de usuarios y aplicabilidad	9
4.4. Cumplimiento	9
4.5. Vigencia	10
5. Especificaciones de la NTN-0X: Lineamientos para la elaboración de cartas.	10
5.1.1 Estructura de la carta:	11
5.1.2 Descripción de la estructura de la carta:	12
5.1.2.1 Aspectos de identificación de la entidad productora	12
Encabezado	12
Pie de página	14
5.1.2.2 Aspectos de identificación del documento	15
Fecha	15
Código de referencia	15
Número de página	17
5.1.2.3 Aspectos de identificación del destinatario	17
Tratamiento de cortesía	17
Destinatario	18
5.1.2.4 Aspectos del contenido sustantivo de la carta	19
Línea de asunto (optativo)	19
Saludo	19
Texto o cuerpo	20
5.1.2.5 Aspectos del cierre de la carta	20
Despedida	20
5.1.2.6 Aspectos de identificación del remitente	20
Firma (antefirma)	20
5.1.2.7 Otros elementos de la carta	22
Iniciales de la persona que elaboró la carta	22
Iniciales de la persona que revisó la carta	23
Indicación sobre la existencia de anexos	23

Indicación de las personas a quienes se les remite una copia de la carta	24
5.1.2.8 Otros elementos que deben tomarse en cuenta al elaborar cartas	25

<i>ANEXO 1 Ejemplo de distribución de las partes de una carta en un documento de una página.....</i>	26
---	-----------

<i>ANEXO 2 Ejemplo de distribución de las partes de una carta en un documento de más de una página.....</i>	28
--	-----------

1. Introducción

Esta norma técnica fue aprobada por la Junta Administrativa del Archivo Nacional, órgano rector del Sistema Nacional de Archivos, mediante acuerdo 3.1, tomado en la sesión ordinaria N°18-2024, celebrada el 06 de noviembre de 2024. Su objetivo es establecer y unificar los criterios para la elaboración de cartas en soporte papel y electrónico.

2. Administración de la norma técnica

2.1. Organización que administra el documento

Dirección General del Archivo Nacional

Dirección: Zapote, entre calles 67-b y calle 69 con avenida 26. 900 metros sur y 150 metros oeste del McDonald's de Plaza del Sol.

Apartado Postal: 41-2020, Zapote, San José, Costa Rica.

2.2. Persona de contacto

Director (a) General del Archivo Nacional.

Correo electrónico: direcciongeneral@dgan.go.cr

Teléfono: (506) 2283-1400.

3. Resumen

Esta norma técnica desarrolla los lineamientos para la elaboración de cartas sin distinción de su soporte.

4. Definiciones, conceptos generales, abreviaturas, cumplimiento y vigencia

4.1. Definiciones y conceptos generales

Para los efectos indicados, en la presente norma técnica se toman como referencia las definiciones, conceptos generales y abreviaturas del documento: "Glosario único de términos, definiciones, conceptos y abreviaturas de las Normas Técnicas Nacionales", disponible en el sitio www.archivonacional.go.cr

4.2. Abreviaturas

Abreviatura	Descripción
JAAN	Junta Administrativa del Archivo Nacional
DGAN	Dirección General del Archivo Nacional
CNSED	Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos

4.3. Comunidad de usuarios y aplicabilidad

Esta norma técnica está dirigida a todas las personas relacionadas con la elaboración de cartas, ya sean personas encargadas de archivos del Sistema Nacional de Archivos, personal responsable de labores de secretariado, administración de oficinas, entre otros.

Esta norma técnica tiene como objetivo proporcionar los lineamientos mínimos para la elaboración de cartas en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Archivos, así como en los archivos privados y particulares que deseen aplicarlo.

Ante cualquier duda relacionada con aspectos de forma (estilos, espaciado, etc.) de la elaboración de las cartas se recomienda referirse a las instancias de educación superior que imparten la carrera de Administración de Oficinas.

Los encargados de los Archivos Centrales que conforman el Sistema Nacional de Archivos, en conjunto con las personas técnicas en secretariado o profesionales en administración de oficinas de sus instituciones, podrán incorporar aquellos elementos propios del ejercicio de dicha disciplina que consideren convenientes para normalizar la estructura de las cartas.

4.4. Cumplimiento

Estos lineamientos están dirigidos a todas las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Archivos, de manera obligatoria las que pertenecen al Poder Ejecutivo y de manera voluntaria como adopción de sanas prácticas administrativas a aquellas que pertenecen al

organismo electoral, al Poder Judicial, al Poder Legislativo y a la Administración Descentralizada, así como a las organizaciones privadas y los particulares que deseen aplicarla.

4.5. Vigencia

La “Norma Técnica Nacional NTN-010-2024: Lineamientos para la elaboración de cartas”, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Además, esta norma deroga la Directriz General para la normalización del tipo documental Carta, publicada en el Alcance Digital N° 7 de la Gaceta N°8 del 17 de enero del 2018.

5. Especificaciones de la NTN-010: Lineamientos para la elaboración de cartas.

Las cartas desempeñan un papel fundamental en la Administración Pública al funcionar como un medio de comunicación formal y escrito entre distintos organismos, instituciones y funcionarios. Su función principal radica en transmitir información precisa, documentar decisiones, solicitar y proporcionar datos relevantes, así como establecer registros oficiales.

Asimismo, este tipo documental está presente en todos los niveles de la Administración Pública, permite una gestión eficiente de los asuntos administrativos, asegurando la claridad, la trazabilidad y el respeto de los procedimientos legales establecidos. Además, las cartas en la Administración Pública fomentan la transparencia y la rendición de cuentas ya que permiten el seguimiento de las actuaciones realizadas.

También, la carta es un tipo documental existente en todas las instituciones y algunas forman parte de series documentales que poseen valor científico cultural, de manera que es primordial que los documentos puedan ser accesibles a través del tiempo y mantengan su valor administrativo, legal y cultural.

Por tanto, cuando una institución gestiona y preserva cartas debe cumplir con una serie de requisitos, con el fin de garantizar la autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad de este tipo

documental, independientemente del soporte en el que se encuentre, su plazo de conservación y la solución tecnológica que se utilice para su producción.

5.1.1 Estructura de la carta:

A continuación, se presentan los elementos mínimos que debe incorporar cada parte de la carta:

Aspectos de identificación de la entidad productora:

- *Membrete*
 - *Encabezado*
 - *Pie de página*

Aspectos de identificación del documento

- *Fecha*
- *Código de referencia*¹
- *Número de página*

Aspectos de identificación del destinatario

- *Tratamiento de cortesía*
- *Destinatario*
 - *Nombre completo*
 - *Cargo*
 - *Departamento o Unidad a la que pertenece el destinatario*

Aspectos del contenido sustantivo de la carta

- *Línea de asunto (optativo)*
- *Saludo*
- *Texto o cuerpo*

Aspectos del cierre de la carta

- *Despedida*

¹ Se refiere al identificador único del documento, para un mayor detalle se recomienda consultar la Norma Técnica Nacional NTN-002 Lineamientos para la descripción archivística, publicada en el Alcance N° 325 a La Gaceta N° 291 del 11 de diciembre de 2020

Aspectos de identificación del remitente

- *Firma*
 - *Nombre completo del remitente*
 - *Cargo*

Otros elementos de la carta

- *Iniciales de la persona que elaboró la carta*
- *Iniciales de la persona que revisó la carta*
- *Indicación sobre la existencia de anexos*
- *Indicación de las personas a quienes se les remite una copia de la carta*

Para la implementación de esta estructura es necesario que los archivos centrales de las instituciones definan una plantilla normalizada, la cual se recomienda que tenga un código de identificación (código de plantilla) Asimismo, deberán controlar su utilización en todas las unidades administrativas de la entidad.

En el anexo 1 de la presente norma técnica podrá observar un esquema de ejemplo de la distribución de estos elementos en una página.

5.1.2 Descripción de la estructura de la carta:

A continuación, se detallan los elementos a tomar en cuenta dentro de la estructura de las cartas:

5.1.2.1 Aspectos de identificación de la entidad productora:

Membrete

El membrete identifica al productor de la comunicación e incluye los datos generales de la institución o empresa y se compone de un encabezado y un pie de página.

Encabezado

El encabezado debe estar presente en cada página de la carta ya que identifica a la entidad productora, se recomienda que se utilice el margen superior izquierdo de cada página para incorporar el logotipo de la institución.

Para el logotipo de la institución que se va a utilizar en el encabezado se debe considerar lo siguiente:

- a) Formato: utilizar una imagen comprimida, como el PNG o un formato vectorial como SVG, ya que las imágenes vectoriales son escalables sin pérdida de calidad y suelen ser más ligeros que los archivos de imagen rasterizados.
- b) Resolución adecuada: la imagen debe verse clara, pero no con alta resolución, ya que aumenta el tamaño del documento.
- c) Tamaño de la imagen: evitar el uso de imágenes más grandes de lo necesario y luego reducirlas en el documento, ya que esto no reduce el tamaño.
- d) Compresión: Utilizar herramientas de compresión de imágenes para reducir el tamaño de la imagen sin perder demasiada calidad.

Se recomienda que en la diagramación de estos elementos se prescinda de la utilización de tablas ya que su visualización y acceso a largo plazo puede verse modificada a raíz de las conversiones de formato o migraciones. Asimismo, se recomienda la simplicidad en el diseño de los logos institucionales para efectos de la preservación de los documentos electrónicos.

Por ejemplo:



A partir de la segunda página de la carta se debe incluir al menos la siguiente información:

- Fecha
- Código de referencia
- Número de página.

Por ejemplo:



14 de octubre de 2024
DGAN-DSAE-USTA-103-2024
Página 2 de 2

En caso de que una carta sea emitida por más de una institución se deberán consignar los logotipos de aquellas instituciones que suscriban el documento. La definición sobre el o los logotipos que deben consignarse deberá ser definida en forma conjunta por las unidades de Archivo Central de las instituciones involucradas en la elaboración de las cartas.

Es vital delimitar la cantidad de imágenes por razones de espacio, peso y preservación. Para esto, pueden implementarse los siguientes criterios:

- Indicar solamente el logotipo de la institución que coordina el trabajo interinstitucional.
- Indicar solamente el logotipo oficial vigente del Gobierno de la República.

Cuando por normativa interna, libros de marca o disposiciones nacionales se establezcan aspectos referentes a este apartado, estos se respetarán según corresponda.

Para las cartas producidas en soporte electrónico es recomendable que se contemple la incorporación de metadatos relacionados con la descripción de imágenes con el objetivo de que los logotipos sean accesibles para personas con discapacidad.

Pie de página

El pie de página proporciona información referente al contacto del remitente y debe contener al menos la siguiente información:

- Dirección física
- Teléfonos
- Dirección web de la institución
- Correo electrónico de contacto

La distribución de estos elementos en el pie de página deberá ser definida por las personas competentes en la institución que produce la carta o en caso de que se posea deberá apegarse a lo definido en el libro de marca de la organización.

Se recomienda que en la diagramación de estos elementos se prescinda de la utilización de tablas ya que su visualización en el largo plazo puede verse modificada a raíz de migraciones.

En los casos particulares de aquellas cartas que son suscritas por más de una entidad podrán escoger las siguientes alternativas en el pie de página:

- Indicar solamente la información de contacto de la institución que coordina el trabajo interinstitucional en forma de texto, no utilizar tablas ni insertar imágenes.
- Omitir el pie de página.

Por ejemplo:

www.archivonacional.go.cr Tel: (506) 2283-1400 Fax: (506) 2234-7312 archivonacional@dgan.go.cr
Curridabat, 900 mts sur y 150 mts oeste de Plaza del Sol



5.1.2.2 Aspectos de identificación del documento

Fecha

La fecha se debe indicar de acuerdo con el siguiente formato: día-mes-año, y debe colocarse alineada de acuerdo con el estilo de la carta, como primer elemento antes del código de referencia.

Los requisitos para su redacción son los siguientes:

- Día: se debe expresar en números utilizando dos dígitos.
- Mes: debe consignarse el nombre del mes completo.
- Año: Debe indicarse en números utilizando cuatro dígitos, utilizando como referencia el calendario gregoriano.

Por ejemplo: 10 de mayo de 2023

Código de referencia

Es la identificación alfanumérica secuencial unívoca con que se producen las cartas, se incorpora luego de la fecha. En su conformación deberá concordar con el apartado 5.2.4.1.1 inciso g) de la Norma Técnica Nacional NTN-002 Lineamientos para la descripción archivística, publicada en el Alcance Nº 325 a La Gaceta Nº 291 del 11 de diciembre de 2020 que establece:

g) Código de la unidad documental simple: Número de consecutivo por tipo documental. En este caso se utilizará lo que se conoce como el consecutivo del documento.

Es importante, aclarar, que es necesario otorgar un consecutivo a todas las series y tipos documentales que produce la institución, y no únicamente a los oficios (como normalmente se realiza en las instituciones). Se recomienda realizar esta tarea desde la confección del cuadro de clasificación.

El consecutivo del documento se compondrá de los siguientes elementos, cada uno de ellos separado por guiones:

- Nombre del tipo documental:

Se utilizará la palabra CARTA² en mayúsculas.

- Acrónimo del organismo productor:

Se refiere a las siglas de la institución que produce la carta. En el caso de que una carta sea suscrita por más de una entidad productora podrá optarse por las siguientes alternativas:

1. Se consignarán las siglas de la entidad que coordina el trabajo interinstitucional.
2. Se indicará el acrónimo de la institución de mayor rango.

- Acrónimo de la unidad administrativa:

Se refiere a las siglas de la unidad administrativa que produce la carta. En el caso de que una carta sea suscrita por más de una entidad productora se omitirá el acrónimo.

- Número de consecutivo:

Corresponde a un consecutivo numérico ascendente que deberá reiniciarse cada año. En su asignación deben tomarse en cuenta que:

- Cada unidad administrativa que produce cartas en el ejercicio de sus funciones poseerá una numeración propia.

- Año:

Indica el año en que fue realizada la carta, debe indicarse en notación de 4 dígitos.

² Tradicionalmente recibe el nombre de Oficio, sin embargo, se consignará con el término carta con la finalidad de asegurar una identificación normalizada del tipo documental.

Es responsabilidad de las autoridades archivísticas institucionales la normalización de la nomenclatura que se utilizará para el código de referencia; específicamente la determinación de los acrónimos correspondientes para las unidades administrativas.

Por ejemplo, para una carta emitida por la Junta Administrativa del Archivo Nacional:

CARTA-DGAN-JAAN-001-2023

Por ejemplo, para una carta emitida por el Ministerio de Cultura y Juventud, la Dirección General del Archivo Nacional y el Museo de Arte Costarricense donde el trabajo es coordinado por esta última institución:

CARTA-MAC-001-2023

Por ejemplo, para una carta emitida por el Ministerio de Cultura y Juventud, la Dirección General del Archivo Nacional y el Museo de Arte Costarricense donde el trabajo es coordinado por esta última institución y se decide consignar a la institución de mayor rango:

CARTA-MCJ-001-2023

Número de página

Se debe aplicar el número de página para organizar y enumerar las hojas de la carta, permitiendo su seguimiento y referencia. Se utiliza en cartas de más de una página. Su primera aparición se consignará después de la fecha a partir de la segunda página.

Es responsabilidad de las autoridades archivísticas institucionales la normalización de la nomenclatura que se utilizará para este elemento, de manera que deberán emitir normativa al respecto en el ámbito de sus competencias, hacerla de conocimiento general de la organización y controlar su cumplimiento.

Por ejemplo: página 2 de 3

5.1.2.3 Aspectos de identificación del destinatario

Tratamiento de cortesía

El tratamiento de cortesía en una carta se refiere al uso adecuado de fórmulas o expresiones respetuosas para dirigirse al destinatario. Este elemento debe consignarse después del código de referencia.

Por ejemplo: Señor, Señora, Señorita

Destinatario

Se refiere al nombre y calidades de la persona a la que va dirigida la carta, se debe colocar después del tratamiento de cortesía e incorpora:

Nombre completo

Debe indicarse en el siguiente orden:

- Nombre de pila
- Apellidos

Por ejemplo: Carmen Brenes López

Cargo

Corresponde al cargo que desempeña el destinatario de la carta e incluye el nombre de la unidad administrativa donde el destinatario desempeña dicho cargo. Debe colocarse después del destinatario.

Por ejemplo: Encargada

Departamento o Unidad a la que pertenece el destinatario

Se refiere al nombre oficial de la institución o unidad administrativa donde el destinatario se desempeña. Este elemento debe incorporarse después del cargo y de preferencia deberá consignarse el nombre completo de la entidad.³

Por ejemplo: Departamento Asesoría Jurídica

En el caso de cartas que sean remitidas a entidades externas a la institución productora, deberá consignarse el nombre de la unidad administrativa e institución en las que se desempeña el destinatario.

³ En el caso de cartas en soporte papel, se recomienda incluir el apartado postal y la dirección exacta en la parte externa del sobre en el cual se envíe la carta.

Por ejemplo: Departamento Asesoría Jurídica
Ministerio de la Presidencia

De esta forma, puede ejemplificarse el destinatario completo de la siguiente forma:

Carmen Brenes López
Encargada
Departamento Asesoría Jurídica
Ministerio de la Presidencia

5.1.2.4 Aspectos del contenido sustantivo de la carta

Línea de asunto (optativo)

La línea de asunto se emplea en cartas extensas para indicar en pocas palabras de que trata el documento, o puede ser utilizada para mencionar documentos específicos que tienen relación con la carta que se está produciendo. La línea se coloca al margen izquierdo, después del departamento o unidad al que pertenece el destinatario y la palabra asunto se debe escribir en mayúscula.

Por ejemplo:

ASUNTO: Remisión de transferencias la Archivo Central.
ASUNTO: Respuesta a CARTA-DGAN-DSAE-STA-025-2023 sobre el índice de desarrollo archivístico.

Saludo

El saludo es una expresión de cortesía y de respeto a la persona a quien se le dirige la información. Se ubica antes del cuerpo o desarrollo de la carta. Se escribe con mayúscula solo la primera letra del saludo seguido de dos puntos de acuerdo con el estilo de puntuación mixta.

Por ejemplo:

Estimado señor:
Estimada señora:
Estimada persona colaboradora:
Estimadas personas miembros:

Texto o cuerpo

El cuerpo de una carta es la sección principal donde se desarrolla el contenido del mensaje. Constituye el núcleo de la comunicación escrita y contiene la información, los detalles, los argumentos o las solicitudes que se desean transmitir al destinatario. En el cuerpo de la carta se expresa el propósito y se desarrolla el tema principal de la comunicación, brindando claridad y coherencia en la estructura del mensaje.

El texto o cuerpo debe contemplar los siguientes requisitos:

- Cada párrafo debe finalizar con un punto. Además, es importante incluir un espacio que permita una clara separación entre estos con la finalidad de mejorar la legibilidad y la organización del texto, facilitando la comprensión del contenido para el lector.
- Se debe utilizar lenguaje inclusivo y no discriminatorio en la redacción.
- Se utilizará la fuente en tamaño 12, tipo Times New Roman o Arial, preferiblemente, o el tipo de letra incluido en el libro de marca institucional. Se debe evitar el uso de letras poco legibles o informales; además, se debe procurar el uso de fuentes de estándar abierto.
- Se debe utilizar un interlineado sencillo, o el interlineado que corresponda según el estilo de carta utilizado.

5.1.2.5 Aspectos del cierre de la carta

Despedida

La despedida en la estructura de una carta es la parte final del cuerpo del mensaje, consiste en una fórmula de cierre que busca transmitir respeto, cortesía y amabilidad al finalizar la comunicación escrita. Debe considerar el siguiente requisito:

- Deberá colocarse una coma al final de la frase de despedida.

Por ejemplo:

Atentamente,
Cordialmente,
Respetuosamente,

5.1.2.6 Aspectos de identificación del remitente

Firma (antefirma)

La firma en la estructura de una carta es el elemento que aparece al final del cuerpo del texto y que representa la identificación del remitente, se debe indicar después de la despedida y debe ir precedida de, al menos, un párrafo del cuerpo de la carta. Este apartado incluye dos elementos, cuyo detalle y requisitos se mencionan a continuación:

Identificación de la unidad administrativa a la que pertenece el remitente

La identificación de la unidad administrativa puede consignarse antes o después del nombre del remitente y es necesario que incorpore los siguientes requisitos:

- Debe consignarse el nombre oficial y completo de la unidad administrativa.
- El nombre de dicha unidad debe escribirse en mayúsculas.

Identificación del remitente

Se refiere al nombre de la persona con la competencia legal para firmar la comunicación y debe incorporar los siguientes elementos:

- Nombre completo del remitente en el siguiente orden: Primer nombre, segundo nombre (si lo hubiese), primer apellido y segundo apellido.
- Cargo del remitente

Por ejemplo

GERENCIA GENERAL

Firma autógrafa o digital

Natalia Salas Mora
Gerente

Si el documento se elabora en soporte papel, además de incorporar lo anteriormente mencionado es necesario que se incluya la firma autógrafa del remitente de la carta. Por otra parte, si la carta se produce electrónicamente deberá incluir la firma digital certificada y el sello de tiempo (timestamp) correspondiente, en cumplimiento con lo estipulado en la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, N° 8454, de 30 de agosto 2005, su reglamento Decreto N° 33018 de 20 de marzo de 2006 y las políticas que al respecto haya emitido el ente rector en la materia.

La representación gráfica de la firma digital es un elemento opcional que no exime la verificación de la validez de dicha firma.

En el caso de que sea necesario consignar más de un firmante en la carta deberán incorporarse tanto la identificación de la unidad administrativa como la identificación del remitente y la firma (digital o

autógrafa, según corresponda) por cada remitente que se deba consignar. No se puede combinar una firma autógrafa y una firma digital en una misma carta.

Por ejemplo:

PROVEEDURÍA

Firma autógrafa o digital

Natalia Salas Mora
Jefe de Proveeduría

GERENCIA

Firma autógrafa o digital

Carlos Fernández Rojas
Gerente General

5.1.2.7 Otros elementos de la carta

Iniciales de la persona que elaboró la carta

Su función es documentar la persona o las personas responsables de la elaboración de la carta, ya que en ocasiones suelen no coincidir con la persona firmante. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Incluir las iniciales del nombre completo de la persona que elaboró la carta.
- Deben consignarse en mayúscula.
- Deben ubicarse en el margen izquierdo luego de las firmas.
- Debe utilizarse el mismo tamaño de fuente o inferior al utilizado en el cuerpo de la carta.

Por ejemplo: si la persona que elaboró el documento se llama José María Víquez Rojas se consigna de la siguiente manera:

JMVR

Iniciales de la persona que revisó la carta

Su función es documentar la persona responsable de la revisión de la carta, cuando sea necesario que la carta pase por una revisión y reciba una aprobación. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Incluir las iniciales del nombre completo de la persona que revisó la carta.
- Deben consignarse en mayúscula.
- Deben ubicarse en el margen izquierdo luego de las iniciales de la persona que elaboró la carta y separada de éstas por una barra de división “/”.
- Debe utilizarse el mismo tamaño de fuente o inferior al utilizado en el cuerpo de la carta.

Por ejemplo: si la persona que elaboró el documento se llama José María Víquez Rojas y la persona que revisó el documento se llama Andrea Moreira Madrigal, se consigna de la siguiente manera:

JMVR/AMM

Indicación sobre la existencia de anexos

La indicación sobre la existencia de anexos en la estructura de una carta cumple la función de informar al destinatario que se adjuntan documentos, adicionales y relevantes, a la carta principal, esto asegura una comunicación completa y precisa, permitiendo que el destinatario tenga acceso a todos los detalles relevantes y a los documentos de respaldo necesarios para comprender y responder adecuadamente a la carta.

Este elemento es obligatorio para cualquier carta que incluya otros documentos y deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- Se indicará la palabra Anexo o Anexos de acuerdo con la cantidad de documentos que se incluyan.
- Debe escribirse en el margen izquierdo luego de las iniciales de la persona que elaboró la carta.
- Debe utilizarse el mismo tamaño de fuente o inferior al utilizado en el cuerpo de la carta.
- Debe indicarse la cantidad de documentos que se anexan expresados en números.
- Se recomienda que se especifique el detalle de cada uno de los documentos que se anexan, en el caso de que esto no se indique en el cuerpo de la carta.
- La indicación de anexos puede omitirse si la carta carece de documentos adjuntos.

Por ejemplo:

Anexo: 1

Anexos: 2

Anexos : 1. Manual Campus Virtual
2. Programa curso Legislación Archivística

Indicación de las personas a quienes se les remite una copia de la carta

La palabra copia se utiliza para indicarle al receptor que otras personas recibirán la misma comunicación. Además, al incluir estas referencias se establece un registro documentado de las personas involucradas en el proceso de comunicación, lo que facilita el seguimiento, la responsabilidad y la coordinación de acciones entre los distintos participantes.

La indicación de las personas a quienes se les remite una carta se debe detallar después de los anexos (si existen), y debe seguir los siguientes lineamientos:

- El apartado podrá consignarse utilizando la palabra Copia o de manera abreviada utilizando una letra "C".
- Debe consignarse el tratamiento de cortesía, nombre completo y cargo de todas las personas que recibirán una copia de la carta.
- El orden de indicación del nombre de las personas a quienes se les copia se realizará de la siguiente forma:
 - Se indicarán en primer lugar aquellas personas externas a la organización que elabora la carta.
 - En segundo lugar se detallará a las personas que forman parte de la institución que emite el documento.
 - En ambos casos, se ordenarán los datos de las personas en función de la jerarquía del cargo que ocupen, de manera que los cargos más altos se señalarán primero.
- Debe utilizarse el mismo tamaño de fuente o inferior al utilizado en el cuerpo de la carta.
- Debe escribirse en el margen izquierdo luego de los anexos (en caso de que existan) o de las iniciales de la persona que elaboró la carta.

Por ejemplo: Para el caso de una carta remitida por el Departamento Servicios Archivísticos Externos del Archivo Nacional y dirigida al Ministerio de Cultura y Juventud, de la que es necesario que el Presidente de la República y la Asesoría Jurídica del Archivo Nacional reciban una copia.

C. Sr. Rodrigo Chaves Robles. Presidente de la República

Sra. Guiselle Mora Durán. Asesora Legal, Dirección General del Archivo Nacional

5.1.2.8 Otros elementos que deben tomarse en cuenta al elaborar cartas

Aquellas cartas que formen parte de series documentales con valor científico cultural y sean producidas en soporte papel, deberán cumplir con la normativa que la Dirección General del Archivo Nacional haya emitido referente a la producción de documentos en dicho soporte que deban ser preservados permanentemente.

Por otra parte, la producción de cartas en soporte electrónico requiere la implementación de sistemas de gestión de documentos electrónicos y de preservación digital, así como de los mecanismos de verificación necesarios para asegurar la autenticidad, integridad, inalterabilidad y disponibilidad del documento. En esta materia se deberá cumplir con la normativa que la Dirección General del Archivo Nacional haya emitido referente a la producción de documentos en dicho soporte.

Deróguese la Directriz General para la normalización del tipo documental Carta, publicada en el Alcance Digital N° 7 a la Gaceta N° 8 del 17 de enero del 2018. Comuníquese,

Luis Alexander Castro Mena

Presidente

Junta Administrativa del Archivo Nacional

6. ANEXO 1 Ejemplo de distribución de las partes de una carta en un documento de una página

Membrete
Encabezado

Fecha
Código de referencia

Tratamiento de cortesía

Nombre completo del destinatario
Cargo
Departamento o Unidad a la que pertenece el destinatario

Línea de asunto (optativo)

Saludo

*Texto o cuerpo Texto o cuerpo
Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo
Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo
Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo
Texto o cuerpo.*

Despedida

Nombre de la unidad administrativa (puede consignarse también después del cargo)

Firma
Nombre y Apellido de la persona firmante
Cargo

Iniciales de la persona que elaboró la carta
Indicación sobre la existencia de anexos
Indicación de las personas a las que se les remite una copia de la carta

Dirección física

Teléfonos
Dirección web de la institución

Correo electrónico de contacto

Membrete
Encabezado

Fecha
Código de referencia
Número de página

*Texto o cuerpo Texto o cuerpo
Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo
Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo
Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo Texto o cuerpo
Texto o cuerpo.*

Despedida

Unidad (puede consignarse también después del cargo)

Firma
Nombre y Apellido de la persona firmante
Cargo

Iniciales de la persona que elaboró la carta
Indicación sobre la existencia de anexos
Indicación de las personas a las que se les remite una copia de la carta

Dirección física

Teléfonos
Dirección web de la institución

Correo electrónico de contacto

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL

El Tribunal de Servicio Civil informa a las instituciones públicas y al público en general que a partir del lunes 09 de diciembre de 2024 y hasta viernes 10 de enero de 2025, inclusive, nuestras instalaciones permanecerán cerradas, por motivos de traslado a otro edificio, y los trabajos relativos a la instalación de red y demás aspectos necesarios para nuestro funcionamiento en esa nueva sede. La nueva ubicación del Tribunal será en la zona de Mata Redonda, Rohrmoser, costado norte del Juzgado de Tránsito de Pavas. Por tal motivo, queda suspendido durante dicho periodo de tiempo la tramitación de los casos sometidos a nuestra competencia, así como el funcionamiento del sistema digital del Tribunal. Danny Villalobos Fonseca. Director Administrativo.

Danny Villalobos Fonseca, Director Administrativo.—Solicitud N° 556633.—
(IN2024912749).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0082-IT-2024

San José, a las 14:02 horas del 22 de noviembre de 2024

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTEO DE PASAJEROS (VNSCP) POR AUTOBÚS PARA SER INCORPORADO EN EL MODELO DE FIJACIÓN ORDINARIA DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

EXPEDIENTE OT-172-2024

RESULTANDOS:

- I. Mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la “*Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús*”, estableciendo a la Intendencia de Transporte la obligación de determinar el precio del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros según lo establecido en la sección 4.11.2.
- II. Mediante la resolución RJD-060-2018 del 13 de abril de 2018, publicada en el Alcance Digital N°88 a La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la “*Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús dictada en la Resolución RJD-035-2016”*”.
- III. En el apartado 4.11.2 de dicha metodología (RJD-035-2016 y sus reformas) se plantea que:

“(…)

La determinación del precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros para cada unidad de transporte se realizará una vez al año, entre los meses de agosto a octubre y estará a cargo de la IT, bajo la responsabilidad y dirección de un profesional en estadística.

(…)

Estos resultados deberán someterse previamente al mecanismo de participación ciudadana de consulta pública de conformidad

con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. La resolución que dispone la determinación del precio deberá estar publicada en el diario oficial La Gaceta como máximo el último día hábil de diciembre de cada año.

(...)"

- IV.** El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: "Modificación parcial a la "Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018". Esta resolución establece algunas modificaciones relacionadas con el Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (en adelante SCP) en cuanto al mecanismo de participación ciudadana, los requerimientos de la información y los plazos de remisión de la información para los operadores.
- V.** Mediante la resolución RIT-002-2018 del 19 de enero de 2018, publicada en el Alcance N°15 a La Gaceta N°14 del 25 de enero de 2018, modificada posteriormente mediante la resolución RE-0107-IT-2019 del 28 de octubre de 2019, publicada en el Alcance N°246 a La Gaceta N°211 del 6 de noviembre de 2019, fue normada e implementada la Contabilidad Regulatoria del servicio de autobús.
- VI.** El 5 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0206-JD-2021, publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora los Servicios Públicos.
- VII.** El 8 de noviembre de 2021, mediante la resolución RE-0211-JD-2021, publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y Otros Servicios de Transporte.
- VIII.** El Consejo de Transporte Público (CTP) remitió correo electrónico a la Dirección de Finanzas de la Aresep con la información de las unidades inscritas para el servicio público, modalidad ruta regular actualizada al 15 de diciembre de 2023. Con dicha información se realiza la identificación de la flota de autobuses por operador (folio 21).
- IX.** El 12 de agosto 2024 se realizó el corte de información de las partidas contables del periodo fiscal 2023 reportadas por los operadores del transporte remunerado de personas modalidad autobús en el Sistema

de Información Regulatoria (SIR), así como el corte de los operadores que reportaron información sin depurar del SCP para el año 2023.

- X. Mediante oficio OF-1075-IT-2024 del 1° de octubre de 2024, la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente administrativo correspondiente (folio 1).
- XI. El 16 de octubre de 2024, mediante el informe IN-0294-IT-2024, la Intendencia de Transporte emitió el "*Informe preliminar de determinación del precio del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP) para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús*" (folios 2 al 22).
- XII. El 16 de octubre de 2024, mediante el memorando ME-0818-IT-2024, el Intendente de Transporte a.í. acogió el informe preliminar IN-0294-IT-2024 e instruyó proceder con la solicitud de convocatoria a consulta pública (folio 23).
- XIII. El 16 de octubre de 2024, por medio del memorando ME-0819-IT-2024, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública sobre la determinación del precio del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP) para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (folios 24 al 25).
- XIV. La convocatoria a la consulta pública se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°197 del 22 de octubre de 2023 y en los diarios La Extra y La Teja 24 de octubre de 2024 (folio 32).
- XV. Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias IN-0703-DGAU-2024 del 14 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 33), se indica que no se presentaron posiciones en el proceso de consulta pública.
- XVI. La presente determinación del precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, fue analizado por la Intendencia de Transporte, produciéndose el informe IN-0344-IT-2024 del 22 de noviembre de 2024, que corre agregado al expediente.
- XVII. Se han cumplido los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Analizado el informe técnico IN-0344-IT-2024 del 22 de noviembre de

2024, el mismo es acogido en todos sus extremos, incluyendo sus anexos, y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

2. Procedimiento para la determinación del precio del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP)

Para cumplir con el objetivo de determinar el precio del Sistema de Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP) se estableció el siguiente procedimiento:

- 1. Definición y delimitación del asunto de interés*
- 2. Fundamento legal*
- 3. Establecimiento de los propósitos específicos del estudio*
- 4. Plan de trabajo*
- 5. Procesamiento de la información y resultados finales*

El desarrollo de cada una de las fases establecidas se explicará con detalle en las siguientes secciones.

2.1. Definición y delimitación del asunto de interés

En el apartado 4.11.2 de la Resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, se establece lo siguiente:

“(…)

4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros

La determinación del precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros para cada unidad de transporte se realizará una vez al año, entre los meses de agosto a octubre y estará a cargo de la Intendencia de Transporte (IT), bajo la responsabilidad y dirección de un profesional en estadística. Este profesional tendrá a su cargo el planeamiento, coordinación, ejecución y validación de los resultados, de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica aplicables.

(…)”

De igual manera, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, se modificó la metodología citada con respecto al mecanismo de

participación ciudadana, de la siguiente manera:

“(...)

Así mismo, IT deberá conformar un expediente administrativo con el fin de documentar el proceso de determinación del precio indicado, de manera que sea auditable y permita la trazabilidad. El expediente deberá incluir, como mínimo, las hojas de cálculo, la información base y el informe técnico que sustenta los resultados obtenidos. Estos resultados deberán someterse previamente al mecanismo de participación ciudadana de consulta pública de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. La resolución que dispone la determinación del precio deberá estar publicada en el diario oficial La Gaceta como máximo el último día hábil de diciembre de cada año.

(...)”

Por otra parte, en lo relativo a los requerimientos de la información que provengan de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros, la modificación mencionada estableció lo siguiente:

“(...)

El sistema automatizado de conteo de pasajeros se debe componer del software y hardware necesarios para el registro, procesamiento y remisión de la información para cada viaje que cumpla con los siguientes requerimientos:

- a) La descripción general del viaje: el código y descripción de la ruta, el código y descripción del ramal; el número de la placa del autobús; el sentido (1-2), (2-1) o anillo; la fecha con hora de inicio y fin del viaje.*
- b) La cantidad de ascensos de pasajeros regulares y pasajeros adultos mayores por separado, en cada una de las paradas o conjunto de paradas durante el viaje. En caso de que la Aresep lo determine para rutas específicas, la información podrá ser requerida a nivel de ramal y viaje.*
- c) La cantidad de descensos de pasajeros totales en cada una de las paradas o conjunto de paradas durante el viaje. En caso de que la Aresep lo determine para rutas específicas, la información podrá ser requerida a nivel de ramal y viaje.*

(...)"

En lo relacionado con los plazos de entrega de información, en la modificación mencionada se estableció lo siguiente:

"(...)

- d) Los datos sin depurar en rutas urbanas deben ser remitidos como máximo dos días hábiles posteriores al final de cada día de servicio para los viajes que hayan concluido durante ese día. En caso de rutas interurbanas los datos sin depurar deben ser remitidos como máximo tres días hábiles posteriores al final de cada día de servicio para los viajes que hayan concluido durante ese día.*
- e) Los datos depurados de las rutas urbanas e interurbanas deben ser remitidos como máximo diez días hábiles posteriores al final de cada día de servicio, para los viajes que hayan concluido durante ese día.*

(...)"

De esta manera, las acciones que se realizaron para obtener el valor del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (VNSCP) se efectuaron en el marco de lo establecido en la metodología tarifaria señalada.

2.2. Fundamento legal

El artículo 3.b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, establece que uno de los principios básicos de la regulación económica que compete a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), es el del servicio al costo por medio del cual se "determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31". Es decir, el servicio al costo se debe entender conforme al Diccionario de Términos Regulatorios (<https://aresep.go.cr/diccionario/>) como "Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva, y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad".

Asimismo, se desprende del artículo 6.a) de la Ley 7593, así como del artículo 17.6) del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF), que es una obligación de la Aresep y de la Intendencia de

Transporte “Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida”.

De acuerdo con la referida ley (7593) en su artículo 32, se indica que no se aceptan como costos de las empresas reguladas las inversiones rechazadas por la Aresep por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público. Por ello resulta de vital importancia, que al rubro de inversión que ejecutan las empresas reguladas, como es el caso del sistema automatizado de conteo de pasajeros (SCP), se le establezca un precio oficial a reconocer como parte de los costos a imputar en el cálculo de tarifas ordinarias, de manera que se tenga certeza de los límites razonables de inversión y de reconocimiento del monto invertido. Este monto o precio debe definirse con base en fuentes primarias confiables y técnicas, cuyos valores representen razonablemente los costos de adquisición de los sistemas en que han incurrido los prestadores.

Adicionalmente, la Política Regulatoria de la Aresep establece en su pilar 4 que la regulación debe ser con propósito, es decir, que confirme constantemente su valor público, adaptándose a los cambios del entorno e incorporarlos para aumentar la eficiencia y la eficacia en la gestión. Esto se relaciona con una regulación de carácter flexible, prospectiva y en mejora continua.

Asimismo, el pilar 6 de esta política se refiere a una regulación independiente y coordinada con su entorno, considerando la independencia del Ente Regulador en el ejercicio de sus competencias con respecto a los prestadores de los servicios públicos, organizaciones de personas usuarias y del Estado, así como con autonomía técnica y administrativa de sus decisiones. En ese sentido, la Aresep debe trabajar para que las decisiones regulatorias estén basadas en evidencia, sean objetivas y apegadas a criterios técnicos y legales que generen confianza en las partes interesadas, evitando cualquier influencia indebida que pudiera generar la captura del regulador.

Por su parte, la Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y Otros Servicios de Transporte dispone en sus objetivos tarifarios-económicos 2 y 3 que las tarifas deben permitir a los operadores contar con recursos suficientes para la prestación óptima del servicio según las estructuras productivas modelo o las metodologías respectivas, cubriendo únicamente los costos e inversiones necesarias para la prestación del servicio y una retribución competitiva.

2.3. Establecimiento de los propósitos específicos del estudio

De acuerdo con las características indicadas en el apartado “4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros” de la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (RJD-035-2016 y sus reformas), se establece que el propósito general de este estudio es determinar el valor del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (VNSCP), y para lograr este propósito se plantearon cuatro objetivos específicos:

1. Identificar los operadores con registros contables del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP) en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).
2. Identificar la flota de autobuses autorizada por el Consejo de Transporte Público (CTP).
3. Conocer el estado de remisión de las estadísticas del SCP al Sistema de Información Regulatoria (SIR).
4. Calcular un único precio del SCP utilizando los resultados obtenidos en los tres objetivos específicos anteriores.

2.4. Plan de trabajo

Para alcanzar los objetivos establecidos y cumplir con los plazos estipulados en la metodología tarifaria ordinaria vigente, se planteó el siguiente cronograma de trabajo:

Tabla 1. Cronograma de trabajo

CRONOGRAMA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL SACP				
Objetivo 1. Identificar los operadores con registros contables del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP) en el Sistema de Información Regulatoria				
#	Actividad	Duración	Fecha Inicio	Fecha final
1	Remisión de oficios con la solicitud de incluir los registros contables del SCP en la contabilidad regulatoria y plazo de respuesta	15 días	1/8/2024	23/8/2024
2	Obtener la base de datos de los operadores con registros contables del SIR	2 días	26/8/2024	27/8/2024
3	Revisión de la información de los registros contables del SCP año 2023	3 días	28/8/2024	30/8/2024
Objetivo 2. Identificar la flota de autobuses autorizada por el Consejo de Transporte Público				
#	Actividad	Duración	Fecha Inicio	Fecha final
1	Revisión de información de flota del CTP a diciembre 2023	3 día	6/8/2024	8/8/2024
2	Clasificación de los operadores por tamaño de empresa	3 día	9/8/2024	13/8/2024
Objetivo 3. Evaluar el cumplimiento de las estadísticas depuradas en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).				
#	Actividad	Duración	Fecha Inicio	Fecha final
1	Obtener la base de datos de los operadores con registros de estadísticas del SIR	1 día	19/8/2024	19/8/2024
2	Revisión de información de información de estadísticas del SIR	3 día	20/8/2024	22/8/2024
Objetivo 4. Calcular un único precio del SCP utilizando los resultados obtenidos en los tres objetivos específicos anteriores.				
#	Actividad	Duración	Fecha Inicio	Fecha final
1	Unificación de las bases de registros del SIR e información de flota	3 días	2/9/2024	4/9/2024
2	Calcular el precio del SCP único	5 días	5/9/2024	11/9/2024
4	Elaboración de informe preliminar	15 días	12/9/2024	2/10/2024
5	Revisión informe preliminar	10 días	3/10/2024	16/10/2024
6	Solicitud convocatoria a consulta pública	3 días	17/10/2024	21/10/2024

2.5. Procesamiento de la información y resultados finales

A continuación, se presenta el procesamiento de la información para cumplir cada uno de los cuatro objetivos planteados. El procesamiento de la información se realizó con el programa Microsoft Excel®.

2.5.1 Procesamiento objetivo específico 1: Identificar los operadores con registros contables del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP) en el Sistema de Información Regulatoria

2.5.1.1 Sobre los planes de cuenta de la contabilidad regulatoria en el sector transporte modalidad autobús.

Para la propuesta de actualización anual del valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP) desarrollada en este informe, se considera la información obtenida a partir de los registros de la contabilidad regulatoria del período fiscal 2023.

Se considera el uso de esta fuente de información técnicamente válida y sustentada, tomando en cuenta que es información remitida directamente por los prestadores del servicio a la Aresep relacionada con el valor de adquisición de los SCP, reflejando así información fáctica propia del servicio público regulado sobre la inversión realizada por el sector.

Adicionalmente, como se evidenciará en la sección 2.5.4 del presente informe, esta fuente de información garantiza una mayor cobertura en cuanto a los datos recabados, en contraste con la fuente de información empleada en estudios anteriores al año 2023. Para este caso, esta información representa al 76% de la totalidad de la flota autorizada en ruta regular e inscrita ante el CTP, incluyendo operadores de todo el país y de todas las categorías según la clasificación establecida por la Junta Directiva de la Aresep (RE-0083-JD-2023).

La Contabilidad Regulatoria es un instrumento que permite estandarizar y uniformar mediante planes de cuentas regulatorios el reporte de los saldos contables que los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús deben remitir a la Intendencia de Transporte, así como establecer mediante formatos definidos la forma en la cual los prestadores del servicio presentarán sus estados financieros, separando la información correspondiente a la actividad regulada de los servicios no regulados que brinde la empresa. Tal como se señala en la resolución RIT-002-2018, la contabilidad regulatoria deriva beneficios para las partes, tales como:

“(…)

5. JUSTIFICACIÓN

(...)

- *Reducir la discrecionalidad del Regulador, al contar con un instrumento regulatorio donde se estandariza la solicitud de información contable.*
- *Reducir la incertidumbre sobre requerimientos regulatorios en materia contable.*
- *Mejorar la exposición hacia terceros, especialmente los usuarios y sus asociaciones, así como los medios de comunicación, principalmente porque se fomenta la transparencia de información.*
- *Permite a las empresas contar con herramientas de costeo para una gestión más precisa y eficiente.*

(...)

- *Contar con información más accesible y estandarizada sobre la prestación del servicio del público.*
- *Poder trazar dicha información, no solo a nivel de análisis histórico sino también a nivel industria, ya que la información será mucho más estandarizada y comparable.*

(...)

Este proceso de estandarización y automatización va a permitir construir bases de datos, dar seguimiento al comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, comparar y preparar informes para los diferentes sectores regulados, construir escenarios para la toma de decisiones, reducir los periodos de análisis y respuestas a terceros, dar seguimiento a las fijaciones tarifarias y disponer de información actualizada y de fácil comprensión en la plataforma tecnológica institucional, logrando con ello la democratización de información, la participación efectiva de los usuarios en los procesos de consulta pública y la mejora continua en los instrumentos regulatorios.

(...)

Los beneficios de este proceso se ven reflejados tanto para los prestadores de servicio, como para los usuarios y al Ente regulador, toda vez que mediante éste se fortalece la transparencia de la información y credibilidad, se limita la discrecionalidad de la regulación, permitiendo el acceso a la información para una mejor gestión y por ende el cumplimiento del principio de servicio al costo.

(...)"

La implementación de la contabilidad regulatoria para el sector autobús se estableció mediante las resoluciones RIT-002-2018 del 19 de enero de 2018 y RE-0107-IT-2019 del 28 de octubre de 2019, donde se normaron los requerimientos para la presentación de contabilidad regulatoria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. Actualmente se cuenta con la información contable de cinco periodos fiscales (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023).

Este ha sido un proceso que se ha consolidado con el paso de los años, aumentando la cantidad de información remitida y la cantidad de prestadores que reportan esa información.

Como parte de la implementación de la Contabilidad Regulatoria los permisionarios y concesionarios deben completar el plan de cuentas regulatorio, el cual se conforma de las cuentas necesarias para dotar al regulador de información financiera-contable más detallada, uniforme y estandarizada, que le sirva de insumo para llevar a cabo sus funciones: fijar tarifas, fiscalizar el servicio regulado y la evaluación y desarrollo de mejoras de instrumentos regulatorios como lo son las metodologías y las normas de calidad, en este caso, la actualización del costo de la variable de los sistemas de conteo de pasajeros (SCP).

El plan de cuentas regulatorio es una estructura que permite la organización y parametrización de las operaciones de la empresa. En el diseño del plan de cuentas regulatorias hay elementos que son claves: en los activos (la estructura de la inversión), pasivos (estructura de la deuda), ingresos por servicio diferenciados (incluyendo actividades reguladas y no reguladas) y gastos (directamente atribuibles e indirectos).

*Como complemento a los planes de cuentas regulatorios mencionados, está el documento **CR-IT-Autobus-1_Manual_Cuentas**, el cual contiene el código o número de cada cuenta detalladas en los planes de cuentas regulatorios, con la descripción de su naturaleza y función contable y regulatoria. Este documento constituye una guía para el proceso de homologación de las cuentas contables de la empresa con las cuentas contables regulatorias.*

En la estructura de este manual de cuentas se encuentra el detalle explicativo de cada una de las cuentas, para cada actividad corresponde un dato contable que se organiza en cuentas y subcuentas, mediante la codificación de las partidas de naturaleza homogénea, agrupadas por rubros, por cada división de:

1. Activo

2. Pasivo
3. Patrimonio Neto
4. Ingresos
5. Gastos regulatorios

Estas cuentas son explicadas de acuerdo con la función de su naturaleza y su fin en específico está conformado con un nivel de detalle, de manera que los permisionarios y concesionarios entreguen información adecuada al Ente Regulador con el fin de que éste la considere para ejercer sus competencias.

2.5.1.2 Cuentas específicas dentro del plan de cuentas regulatorio para el Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP)

Dentro de la estructura y el manual de cuentas llamado **CR-IT-Autobus-1_Manual_Cuentas** se encuentra la partida de activos no corrientes y en las subcuentas auxiliar nivel 1 se encuentra el detalle de las cuentas que los operadores deberán utilizar de manera correcta para la clasificación de los activos que tenga relación con la adquisición del sistema automatizado de conteo de pasajeros:

1.2.1.07 Equipos de sistema de conteo de pasajeros

Código	Nombre del elemento	Nombre del rubro	Nombre de la Cuenta Mayor	Nombre de la Sub Cuenta Auxiliar Nivel 1	Nombre de la Sub Cuenta Auxiliar Nivel 2	Nombre de la Sub Cuenta Auxiliar Nivel 3
1.2.1.07				Equipos del Sistema de Conteo de Pasajeros		

Esto corresponde al sistema que está en uso y explotación del concesionario o permisionario, adquiridos a cualquier título o construidos, destinados al conteo de pasajeros durante la prestación del servicio público regulado.

Como parte de esta subcuenta se encuentran las siguientes partidas, las cuales fueron creadas para el fin específico de que los prestadores indiquen mediante las cuentas regulatorias el detalle del costo de adquisición del activo de conteo de pasajeros (nuevo) y el costo en que incurrió si existiera alguna mejora en el activo, o alguna revaluación del mismo mediante las siguientes cuentas regulatorias que deben ser utilizadas para este fin y las cuales están descritas en el manual de cuentas:

Cuenta	Descripción	Detalle
1.2.1.07.01.	Valor histórico	Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza

Cuenta	Descripción	Detalle
		<i>DEUDOR, comprende el valor de origen o de ingreso al patrimonio de los bienes del activo fijo adquirido a cualquier título, destinado al desarrollo del concesionario o permisionario.</i>
1.2.1.07.02.	Revaluación	<i>Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza Deudor, comprende el valor en que el bien tangible se ha aumentado por modificaciones en su valor razonable.</i>
1.2.1.07.04.	Mejoras	<i>Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR, comprende el valor de las inversiones realizadas con el propósito de mejorar o ampliar los bienes de propiedad, planta y equipo, excepto el terreno adquirido a cualquier título, destinados al desarrollo de la función del concesionario o permisionario, y que como consecuencia de dichas inversiones se produce un incremento del valor de dichos bienes o de su vida útil estimada.</i>

Es decir, para un prestador, el valor del sistema de conteo de pasajeros nuevo al día de hoy se podría obtener como la sumatoria de su costo de adquisición (cuenta 1.2.1.07.01) más las revaluaciones y mejoras que este activo haya tenido (cuentas 1.2.1.07.02 y 1.2.1.07.04).

1.2.2.01.02 Software, programas y licencias del sistema de conteo de pasajeros

Código	Nombre del elemento	Nombre del rubro	Nombre de la Cuenta Mayor	Nombre de la Sub Cuenta Auxiliar Nivel 1	Nombre de la Sub Cuenta Auxiliar Nivel 2	Nombre de la Sub Cuenta Auxiliar Nivel 3
1.2.2				Bienes Intangibles		
1.2.2.01					Software, programas y licencias	
1.2.2.01.02						Software, programas y licencias del sistema de Conteo de pasajeros

Los bienes Intangibles, corresponden a aquellos bienes que por sus características intrínsecas no son cuantificables físicamente, pero que son capaces de producir beneficios económicos para la empresa en varios períodos determinables. Esta categoría se subdivide en varios bienes, entre ellos se encuentra la cuenta 1.2.2.01.02 Software y programa del sistema conteo de pasajeros, que son programas y licencias utilizadas para el desarrollo de las actividades reguladas, específicamente el conteo de pasajeros.

De la misma manera que en el activo de conteo de pasajeros, se encuentra dentro de los planes de cuenta regulatoria las cuentas contables para registrar el software, programas y licencias del sistema

automatizado de conteo de pasajeros (SCP), el detalle del costo cuando se adquirió el software de conteo de pasajeros y el costo que incurrió si existiera alguna mejora en el activo, o alguna revaluación del mismo mediante las siguientes cuentas regulatorias que fueron creadas y deben ser utilizadas para este fin y las mismas están descritas dentro del manual de cuentas:

Cuenta	Descripción	Detalle
1.2.2.01.02.01.	Valor histórico	Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR, comprende el valor de origen o de ingreso al patrimonio de los bienes del activo fijo adquirido a cualquier título, destinado al desarrollo del concesionario o permisionario
1.2.2.01.02.02	Revaluación	Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza Deudor, comprende el valor en que el bien tangible se ha aumentado por modificaciones en su valor razonable
1.2.2.01.02.04	Mejoras	Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR, comprende el valor de las inversiones realizadas con el propósito de mejorar o ampliar los bienes de propiedad, planta y equipo, excepto el terreno adquirido a cualquier título, destinados al desarrollo de la función del concesionario o permisionario, y que como consecuencia de dichas inversiones se produce un incremento del valor de dichos bienes o de su vida útil estimada.

Al igual que para el sistema automatizado de conteo de pasajeros, podemos decir que, para un prestador, el valor del software necesario para el funcionamiento del sistema automatizado de conteo de pasajeros nuevo al día de hoy se podría obtener como la sumatoria de su costo de adquisición (cuenta 1.2.2.01.02.01) más las revaluaciones y mejoras que este activo haya tenido (cuentas 1.2.2.01.02.02 y 1.2.2.01.02.04).

Como anteriormente se señaló, dentro del plan de cuentas regulatorio implementado para el servicio de autobús, se encuentran las cuentas contables, que permiten obtener el detalle de los montos del activo del sistema automatizado de conteo de pasajeros. Los operadores deben usar de forma correcta dicho plan de cuentas, de modo que clasifiquen como es debido los costos tanto del activo como del software que incurrieron en el monto de su adquisición por medio de sus contabilidades y la información que se extrae a los reportes de planes regulatorios.

2.5.1.3 Sobre los oficios de solicitud de aclaración enviados a los operadores

Como se explicó previamente, la contabilidad regulatoria fue establecida para capturar información del servicio regulado que permitiera ser utilizada para fines regulatorios y la toma de decisiones.

Dada la especificidad y el volumen de la información de contabilidad regulatoria que actualmente es remitida a la Aresep, se seleccionó como

la fuente de información para determinar el valor del SCP a utilizarse en las fijaciones ordinarias de tarifas del servicio de autobús. Dentro de dicho proceso de análisis, se revisaron los registros disponibles de los prestadores que habían remitido información del período fiscal 2023 (179 operadores). Producto de esa revisión se remitieron 51 oficios a diferentes prestadores entre julio y agosto de 2023 (folio 20), solicitando aclaraciones sobre las cuentas del sistema automatizado de conteo de pasajeros (SCP) por los valores reportados en los archivos cargados en el SIR (cuentas reportadas en 0) o clasificaciones no realizadas de manera adecuada para dichas cuentas.

Las respuestas de los operadores constan en los expedientes de requisitos de admisibilidad (RA) de cada prestador, en las cuales señalaron a manera de resumen lo siguiente:

- En el caso de algunos prestadores señalan que al adquirir el activo de las barras electrónicas (equipo), estas ya tienen incorporado el software, por lo que no les es posible separar los valores. De modo que el valor registrado en las cuentas del equipo, incluyen el costo del software.*
- Otros prestadores señalaron que el valor del SCP estaba registrado dentro del valor de los autobuses. En estos casos se les solicitó corregir la situación, debido a que son dos activos con naturaleza y fines distintos, de modo que las cuentas de activos del autobús neto sólo contemplaran el valor de las unidades, y que el valor del SCP fuera incorporado en las cuentas respectivas.*

Esta revisión permitió depurar la información que en adelante deben seguir cargando anualmente de manera correcta al SIR los prestadores, específicamente las cuentas vinculadas con el SCP.

2.5.1.4 Registros contables del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros 2023

Para el periodo 2023, según el corte realizado el 5 de setiembre de 2024, se contabilizan 142 operadores que registraron información en las cuentas contables del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros.

2.5.2 Procesamiento objetivo específico 2: Identificar la flota de autobuses autorizada por el Consejo de Transporte público por operador

Siendo que la metodología tarifaria ordinaria vigente requiere la determinación del valor del sistema por autobús, y los datos de la contabilidad regulatoria corresponden a los valores agregados de todas las unidades del operador, es preciso contar con la cantidad de unidades

autorizadas del prestador.

El Consejo de Transporte Público (CTP) remitió mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2023, a la Dirección de Finanzas de la Aresep, la información de las unidades inscritas en el servicio público, modalidad ruta regular actualizada a esa fecha. Con dicha información se realiza la identificación de la dimensión de la flota de autobuses por operador (folio 21).

En primer lugar, se determinó que, a la fecha de corte del 15 de diciembre de 2023, se contaba con un total de 4.663 unidades de autobús autorizadas para prestar el servicio público, de las cuales se excluyeron 308 unidades de autobús por operar en rutas internacionales o por estar clasificadas como placas pendientes (unidades aún no inscritas ante el CTP), por tanto, para el análisis se contemplan un total de 4.355 unidades. A continuación, se muestra la distribución por estatus de las unidades indicadas en el archivo suministrado por el CTP:

Cuadro 1. Flota inscrita según CTP, al 15 de diciembre de 2023

Depuración archivos de datos	Cantidad de autobuses
Flota inscrita	4 355
Flota Internacional (casos excluidos)	67
Flota con placas pendientes (casos excluidos)	241
Total	4 663

Además, como el objetivo de este análisis es calcular el precio en que incurre el operador por el SCP por autobús, se determinó la flota por operador utilizando el número de cédula de identidad o de cédula jurídica (según sea el caso) del operador como variable de agregación. Esto permitió identificar un total de 259 operadores con flota inscrita para el análisis. (Anexo 1. Resumen Flota por cédula).

Esta información se vincula con la remisión de los registros del SCP y la información contable para estimar el precio final por unidad asociada al SCP. (Anexo 1. Archivo_Calculo).

2.5.3 Procesamiento objetivo 3: Conocer el estado de remisión de los registros del SCP en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).

Una vez obtenida la información del objetivo 2, se procedió a revisar el estado de remisión de estadísticas al Sistema de Información Regulatoria (SIR) para verificar si los operadores registraban regularmente información diaria del SCP en el periodo de interés (año 2023), con corte al 12 de agosto de 2024, como forma de constatación de que se cumple

con los requerimientos de hardware y software establecidos en la sección 4.11.2 de la metodología ordinaria vigente asociados a la remisión de información.

En este análisis, se consideraron únicamente los operadores que remitieron registros diarios del SCP en el SIR de algún momento del año 2023.

Aplicando este criterio, se detectaron un total de 209 operadores que proporcionaron información en al menos un día del periodo 2023 (Anexo 1. Reportaron Estadística).

2.5.4 Procesamiento objetivo 4: Calcular un único precio del SCP utilizando los resultados obtenidos en los tres objetivos específicos anteriores.

Para obtener un monto general asociado al SCP por operador, se realizó la sumatoria de las seis cuentas: equipo (1.2.1.07.01, 1.2.1.07.02, 1.2.1.07.04) y del software y programas (1.2.2.01.02.01, 1.2.2.01.02.02, 1.2.2.01.02.04) que se describieron en el objetivo 1. En total se identificaron 142 operadores que registraron información en las cuentas asociadas al SCP (Anexo 1. Suma cuentas).

Del total de casos con información contable se excluyeron dos operadores, dado que no reportaron registro del SCP en el SIR para el periodo 2023. De esta manera la información de referencia para este estudio corresponde a 140 operadores.

En la siguiente tabla se presentan los casos excluidos del análisis según lo indicado anteriormente.

Tabla 2. Operadores excluidos del análisis

Operadores	Cédula	Justificación
Autotransportes Mopvalhe, S.A.	3101088740	No registró información SCP del 2023 en el SIR
Miguel Carranza Solano	203490131	No registró información SCP del 2023 en el SIR

A continuación, se presenta la cantidad de operadores con información de las cuentas contables del SCP, no se toman para el cálculo los operadores con cero en estas cuentas mencionadas anteriormente y su correspondiente flota inscrita en el CTP al cierre del año 2023:

Cuadro 2. Cantidad de operadores y flota finales según tipo de empresa

Tamaño	Operadores	Flota
Grande	27	1 841
Mediana	40	928
Pequeña	44	452
Micro	29	102
Total	140	3 323

Fuente: Flota al 15 de diciembre 2023 (CTP).

Como se observa en el cuadro anterior, se tiene información de los registros contables para 140 operadores que tienen inscritas 3.323 unidades de autobús que corresponden al 76% de la flota autorizada por el CTP (excluyendo las unidades internacionales y pendientes) para operar en el país en ruta regular.

Una vez integrada la información de la flota, operadores y monto en cuentas contables en un solo archivo, se tienen las variables necesarias para calcular el valor del SCP por unidad de autobús. Al dividir el valor total correspondiente al SCP por operador entre la flota autorizada identificada en el archivo oficial del CTP para cada operador se obtiene el valor promedio del SCP por unidad para ese operador. En este caso los valores obtenidos muestran una alta dispersión (coeficiente de variación de 123%), por lo que las medidas de tendencia central típicas como la media aritmética simple, no sería representativa de la muestra, siendo lo técnicamente recomendado es que se obtenga un promedio ponderado por unidad considerando la cantidad de flota inscrita por cada operador. Ese promedio ponderado se obtiene al dividir el total del monto correspondiente al SCP de todos los operadores entre el total de flota inscrita de todos los operadores.

Seguidamente, se muestra el valor del SCP (Anexo 1. Promedio_SCP):

Cuadro 3. Asignación de precios de SCP para los casos observados

Unidad	Total	Precio promedio del valor SCP en colones por unidad
Operadores	140	2 507 614,97

Tal y como se indicó anteriormente, este precio por autobús corresponde al sistema automatizado de conteo de pasajeros que cumplen con los requerimientos mínimos de presentación de información establecidos en la metodología tarifaria ordinaria vigente; de manera que el valor del

sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP), se establece de la siguiente forma:

$$VNSCP = \text{Promedio (VB)} = 2\,507\,614,97$$

VB= Valor por Autobús

Por lo que el valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP) por autobús se define como:

Valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros por (VNSCP)	¢ 2 507 614, 97 / autobús
---	---------------------------

3. Consulta pública

La convocatoria a consulta pública fue publicada en La Gaceta N°197 del 22 de octubre de 2024 y en los diarios La Teja y La Extra del 24 de octubre de 2024 (folio 32), señalando como fecha límite la presentación de posiciones el 13 de noviembre de 2024.

Según el informe de oposiciones y coadyuvancias IN-0703-DGAU-2024 del 14 de noviembre de 2024 (folio 33), no se presentaron posiciones en el proceso de consulta pública.

4. Recomendación

Actualizar el valor del precio del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (VNSCP) a ¢2 507 614,97 por autobús.

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es actualizar el valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP) para ser incorporado dentro del modelo para el cálculo de las tarifas ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, tal como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0344-IT-2024 del 22 de noviembre de 2024 y actualizar el valor para el sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP) para el reconocimiento en las fijaciones ordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según el siguiente detalle:

Valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros por (VNSCP)	ϕ2 507 614,97 / autobús
---	-------------------------

- II. El valor para el sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP) para el reconocimiento en las fijaciones ordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, rige a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

PUBLÍQUESE.

Paolo Varela Brenes, Intendente de Transporte a.i.—1 vez.—
OC.Nº 082202410380.—Solicitud Nº 555575.—(IN2024911213)

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0082-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 09:57 HORAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

ESTUDIO EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA AJUSTAR AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) LAS CUENTAS RELACIONADAS CON LA RECLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL MODELO DE NEGOCIO BOT (*BUILD, OPERATE AND TRANSFER*, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN, PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) Y LA CONSECUENTE RE-EXPRESIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS

ET-096-2024

RESULTANDO:

- I. Que, mediante la Ley de Creación del ICE, Ley 449 del 8 de abril de 1949, se le otorgó a dicha Institución la concesión para la prestación del servicio de generación y distribución de energía eléctrica, la cual tiene una vigencia de 99 años a partir de su promulgación.
- II. Que el 4 de noviembre de 2009, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 35616-H, referente a la vigencia para la aplicación de las NIIF en las entidades públicas.
- III. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en La Gaceta 246 el Decreto 38069-H, por medio del cual el Poder Ejecutivo reformó el Decreto 35616-H del 4 de noviembre de 2009.
- IV. Que el 23 de junio de 2016, se publicó en La Gaceta 121 el Decreto 39665-H, por medio del cual el Poder Ejecutivo reformó el artículo 5 del Decreto 35616-H, publicado en La Gaceta 234 del 2 de diciembre de 2009.
- V. Que el 3 de agosto de 2016, mediante el oficio DM-1559-2016, el Ministro de Hacienda Helio Fallas, le hizo saber al Presidente Ejecutivo del ICE, señor Carlos Obregón, que procederá a emitir una directriz autorizando a Contabilidad Nacional para que establezca los lineamientos para que las entidades que no han logrado completar determinados tratamientos contables, lo puedan realizar con el compromiso de ejecutar planes de acción de los cuales se rinda información sobre su avance. Se indica, además, que los plazos transitorios no podrán prolongarse más allá del año 2022.

- VI.** Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 0150-1643-2016, el ICE consultó al señor Ricardo Soto Arroyo, Contador Nacional, acerca de la implementación para los temas asociados con el ICE.
- VII.** Que el 29 de agosto de 2016, mediante el oficio DCN-1118-2016, la Contabilidad Nacional dio respuesta al oficio 0150-1643-2016 del ICE.
- VIII.** Que el 9 de mayo de 2018, mediante el dictamen C-095-2018, la Procuraduría General de la República dio respuesta a una consulta realizada por el ICE acerca de la implementación de las NIIF.
- IX.** Que el 4 de julio de 2018, en el Alcance 217 a La Gaceta 120, se publicó la Ley 9573, *“Aprobación del convenio de cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión CR-X1014 entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar un programa de energía renovable, transmisión y distribución de electricidad”*, la cual contiene un transitorio único que indica: *“(…) En un plazo no mayor a un año, posterior a la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) deberá implementar en un ciento por ciento (100%) las Normas de Información Financiera (NIIF). (…)”*.
- X.** Que el 15 de diciembre de 2020, mediante la resolución RE-0126-IE-2020, la Intendencia de Energía (IE) resolvió un estudio ordinario de oficio para el sistema de transmisión del ICE, en el cual fijó las tarifas del sistema de transmisión para el 2021 y además reclasificó los activos de las plantas Garabito, Pailas y Toro 3, que se encontraban bajo la figura de arrendamientos. Dicha resolución fue publicada en el Alcance 330 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (folios 1129 al 1220 ET-053-2020).
- XI.** Que el 9 de febrero de 2022, mediante la resolución RE-0009-IE-2022, la IE resolvió las tarifas del sistema de transmisión que estuvieron vigentes en el 2022. Dicha resolución fue publicada en el Alcance 30 a La Gaceta 29 del 14 de febrero de 2022 (folios 349 al 476 ET-074-2021).
- XII.** Que el 4 de setiembre de 2024, mediante el oficio OF-0843-IE-2024, el Intendente de Energía instruyó la apertura de un estudio extraordinario de oficio al ICE para la reclasificación de las plantas tipo BOT (se incorpora en los anexos de este informe).
- XIII.** Que el 4 de octubre de 2024, mediante el oficio OF-0965-IE-2024, la IE le solicitó al ICE información de las plantas tipo BOT para la tramitación del estudio extraordinario de oficio (se incorpora en los anexos de este informe).
- XIV.** Que el 17 de octubre de 2024, mediante el oficio 1250-542-2024, el ICE dio respuesta al oficio OF-0965-IE-2024 (se incorpora en los anexos de este informe).

- XV.** Que el 4 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, la IE le solicitó al ICE información aclaratoria acerca del rédito (se incorpora en los anexos de este informe).
- XVI.** Que el 5 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, el ICE dio respuesta a la solicitud de información aclaratoria acerca del rédito (se incorpora en los anexos de este informe).
- XVII.** Que el 7 de noviembre de 2024, mediante el oficio 1250-575-2024, el ICE remitió información aclaratoria y complementaria a la enviada mediante el oficio 1250-542-2024 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XVIII.** Que el 11 de noviembre de 2024, mediante el oficio 1250-577-2024, el ICE remitió información aclaratoria y complementaria a la enviada mediante los oficios 1250-542-2024 y 1250-575-2024.
- XIX.** Que el 26 de noviembre de 2024, mediante el informe técnico IN-0185-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, ajustar los estados de resultados correspondientes a los períodos 2021, 2022 y 2023 del ICE, como resultado de la reclasificación de las plantas tipo BOT.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0185-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SUSTENTO JURÍDICO:

A. Sobre las competencias de la Aresep

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:

[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

[...]

- a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización. [...]

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de electricidad en su etapa de generación. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]

[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata". [...] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para

comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas

La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. [...]

Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

[...]

De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley. (el subrayado no es parte del original)

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008) [...]

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 7593 establece que:

[...]

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

[...]

Del artículo 31 se desprende por un lado que la Aresep deberá aplicar modelos y ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, y para dichas fijaciones deberá tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. [...]

En este sentido, las competencias otorgadas a la ARESEP bajo la Ley 7593 y los principios regulatorios y de fiscalización técnica, financiera y contable son fundamentales para asegurar la estabilidad y sostenibilidad de los servicios públicos en Costa Rica. Estas competencias no solo le otorgan la potestad, sino también el deber irrenunciable de ajustar las tarifas y precios de los servicios regulados, incluso en situaciones excepcionales, a través de instrumentos regulatorios adecuados. Esta facultad de fijación tarifaria, que debe velar por el equilibrio financiero de los prestadores y la protección del interés de los usuarios, permite que la Aresep actúe para mantener la continuidad, calidad y sostenibilidad de los servicios públicos esenciales.

En este contexto, es necesario señalar que la metodología tarifaria RJD-140-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de transmisión de energía eléctrica

brindado por operadores públicos”, constituye el marco regulatorio de referencia para la fijación de las tarifas del sistema de transmisión del ICE.

No obstante, aunque la aplicación de las NIIF por parte del ICE implicó la reclasificación de las plantas de generación eléctrica que se encuentran bajo el modelo de negocio BOT (Build, Operate and Transfer, por sus siglas en Inglés) y la consecuente re-expresión de sus Estados Financieros; a nivel regulatorio se identificaron dos situaciones que limitan el tratamiento regulatorio que corresponde realizar de todas las cuentas que deben ser ajustadas producto de la reclasificación de las plantas BOT, como condición necesaria para garantizar de manera simultánea los principios de servicio al costo y equilibrio financiero:

- Por un lado, el criterio del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), actual Dirección General de Desarrollo Regulatorio (DGDR), emitido por medio del OF-0296-CDR-2023, en el sentido de que el rédito para el desarrollo y la base tarifaria no se liquidan.*
- Por otro lado, que los Estados Financieros re expresados, en cumplimiento de las NIIF, tienen diferencias respecto a los estados de resultados que sustentaron las tarifas establecidas por medio de las resoluciones RE-0126-IE-2020 y RE-0009-IE-2022, considerando que en el momento de fijar esas tarifas no se había formalizado la reclasificación de las plantas tipo BOT.*

En función de lo expuesto, siempre utilizando la metodología tarifaria RJD-140-2015 como marco regulatorio de referencia, se propone la realización de un estudio extraordinario de oficio, específicamente para ajustar las cuentas relacionadas con la reclasificación de los activos correspondientes al sistema de transmisión que se encuentran bajo el modelo de negocio BOT, considerando que no es posible hacerlo por la vía ordinaria, por las razones indicadas.

Dado que no existe una metodología que contemple estos elementos de manera precisa, el estudio extraordinario permite incorporar los ajustes necesarios sin distorsionar el cálculo tarifario general, asegurando así el cumplimiento de los principios de servicio al costo y equilibrio financiero en beneficio de los usuarios y la sostenibilidad del sistema eléctrico.

Como se verá en la siguiente sección, para sustentar este ajuste, se utilizan los informes OF-0340-DGAJR-2024, IN-0036-CDR-2024 y OF-0340-CDR-2024, los cuales establecen los lineamientos necesarios para proceder sin una metodología específica en casos excepcionales. Estos informes ofrecen un marco técnico y jurídico que respalda la aplicación de un procedimiento especial de fijación tarifaria, adaptado a esta situación, bajo los principios de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en el artículo 226 de la LGAP.

B. Análisis de los informes base de la DGAJR y CDR para el Estudio Tarifario Extraordinario

Para fundamentar la necesidad de realizar un ajuste tarifario extraordinario en el ICE y asegurar que los costos asociados a las plantas de generación bajo el modelo BOT se reflejen adecuadamente, el presente análisis se apoya en los informes OF-0340-DGAJR-2024 emitido el 29 de mayo de 2024 por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), IN-0036-CDR-2024 emitido el 31 de julio de 2024, y OF-0340-CDR-2024 emitido el 16 de octubre de 2024, ambos por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).

Estos documentos ofrecen un respaldo técnico y normativo que permite aplicar el ajuste propuesto bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y previsibilidad tarifaria, garantizando así que se dé cumplimiento al marco normativo en circunstancias de excepcionalidad.

La emisión de estos informes encuentra su origen en el informe final 03-ICI-2023, denominado “Investigación según el acuerdo 03-74-2022. Caso PHI-03.” Este informe incluyó la disposición 4.4., mediante la cual se instruyó al Regulador General a “instruir a las instancias que corresponda a efecto de que se defina, formalice y comunique el (los) instrumento (s) regulatorio (s) a aplicar en ausencia de metodología, en casos excepcionales y ante razones de urgencia o necesidad de conformidad con lo que establece el artículo 226 de la LGAP.”

Dicha disposición buscaba establecer una guía para abordar situaciones excepcionales que demanden ajustes tarifarios sin una metodología específica aprobada.

A raíz de esta disposición, el Regulador General, según se establece en el registro de acciones de mejora adjunto al oficio OF-0072-RG-2024 de 31 de enero de 2024, designó a la CDR y a la DGAJR como las instancias responsables de atender la disposición 4.4. Así, los informes mencionados —emitidos por dichas direcciones en cumplimiento de esta instrucción— ofrecen el marco de actuación necesario para que la Aresep proceda con el ajuste tarifario en circunstancias excepcionales, aplicando las disposiciones del artículo 226 de la LGAP y los lineamientos técnicos y jurídicos pertinentes.

Los informes OF-0340-DGAJR-2024, IN-0036-CDR-2024 y OF-0340-CDR-2024 consolidan los elementos necesarios para que esta Intendencia implemente el ajuste tarifario propuesto de manera fundamentada y excepcional, de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad y previsibilidad tarifaria.

En este contexto, el informe OF-0340-DGAJR-2024 concluyó lo siguiente:

[...]

1. La atención de la disposición 4.4. del informe final 03-ICI-2023 denominado "Investigación según el acuerdo 03-74-2022. Caso PHI-03.", dirigida al Regulador General, se encuentra a cargo tanto del CDR como de la DGAR. El CDR, conforme a sus funciones establecidas en el artículo 21 del RIOF, sería la encargada de definir y analizar el instrumento regulatorio al que se refiere la disposición 4.4, mientras que la DGAJR, conforme a sus funciones establecidas en el artículo 13 del RIOF, realizaría la asesoría jurídica para la atención de la mencionada disposición.

2. Aunque la DGAJR, no tiene dentro de sus funciones definir ni analizar instrumentos regulatorios como el pretendido con la disposición 4.4. del informe final 03-ICI-2023 denominado "Investigación según el acuerdo 03-74-2022. Caso PHI-03.", le resulta posible analizar el marco jurídico a partir del cual, se justifica que, independientemente de la ausencia de una metodología vigente aplicable a determinado servicio público regulado, la Aresep igualmente se encuentra en la necesidad de realizar la fijación tarifaria que corresponda, para lo cual, podría acudir en dichos casos excepcionales a un instrumento regulatorio que permita dicha fijación.

3. Las competencias de regulación encomendadas a la Aresep, según la Ley N° 7593, derivan en diversas potestades, a saber: sancionatoria, fiscalizadora, tarifaria y normativa, todas relacionadas entre sí, y en muchas ocasiones una es ejecutada como resultado de la otra, considerando, además, que son potestades de imperio, que conforme al artículo 66 de la LGAP, son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles, de modo que, el ente regulador no puede dejar de ejercerlas.

4. Mediante la potestad normativa, el ente regulador puede desarrollar e implementar diversos instrumentos regulatorios o cuerpos reglamentarios, metodológicos, procedimentales, entre otros, mediante los cuales, disponga entre otros, el enfoque regulatorio aplicable en cada caso particular, las condiciones técnicas esenciales para la prestación de los servicios públicos regulados y la forma de cálculo tarifario aplicable a cada servicio público regulado.

5. La Política Regulatoria de la Aresep, es uno de los cuerpos normativos que orienta el quehacer regulatorio, disponiendo objetivos, ejes de intervención, pilares y principios, que complementan y precisan la Ley N° 7593, aportando aspectos de mucho interés que colaboran en el ejercicio de las competencias regulatorias de la Aresep y con ello, de sus potestades.

6. El ejercicio de la potestad normativa y la definición de los diversos instrumentos regulatorios está directamente asociado a la potestad tarifaria también encomendada a la Aresep, la cual deriva de los artículos 5 y 6 inciso d) de la Ley N° 7593, mediante los cuales, el legislador dispuso expresamente la obligación de la Aresep de fijar las tarifas y precios de los servicios públicos que regula.

7. El ejercicio de la potestad tarifaria idealmente deriva de la aplicación de los instrumentos regulatorios elaborados también por la Aresep en atención a la potestad normativa, de modo que, las metodologías tarifarias vigentes

orienten la forma de calcular las tarifas que se definan, acorde a los principios, condiciones, parámetros y criterios que han sido establecidos en la normativa regulatoria.

8. Si bien el desarrollo y definición de instrumentos regulatorios es necesario para el quehacer de la Aresep, cuando éste no se realiza por razones diversas, tampoco detiene la fijación de tarifas y precios de los servicios públicos.

9. Todas las potestades encomendadas a la Aresep son importantes y necesarias, y cada una, cumple con una función específica, no obstante, debe señalarse que, de todas ellas, la potestad tarifaria resulta ser fundamental y su ejercicio no puede depender del ejercicio de las otras potestades.

10. En ausencia de metodología tarifaria aplicable a un caso particular y ante la obligación de fijar tarifas y precios a determinado servicio público regulado, es posible acudir a la normativa regulatoria aplicable que dispone los principios, criterios y parámetros que orientan la labor regulatoria de la Aresep.

11. La dependencia que haga la fijación tarifaria debería echar mano de la normativa aplicable, de la información disponible y de la ciencia y la técnica conforme al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, con el fin de sustentar el acto que dicte.

12. Si fuera técnicamente viable disponer de forma general algunos aspectos orientadores en una metodología tarifaria que se aplique en todos los casos en los cuales, por alguna razón no se cuente con metodología tarifaria vigente, debe indicarse que ello, podría brindar mayor certeza al aplicador y seguridad jurídica al acto que dicte.

13. En el supuesto de que no sea técnicamente viable contar con una metodología tarifaria que permita orientar las fijaciones tarifarias para los servicios públicos que no tienen una metodología específica, es preciso considerar, que Ésta es apenas uno de los instrumentos regulatorios que pueden ser definidos y formalizados por la Aresep en el ejercicio de su potestad normativa.

14. Son parte de los diferentes instrumentos regulatorios, además de las metodologías tarifarias, los procedimientos, las normas técnicas, los lineamientos, los reglamentos, entre muchos otros; lo cual quiere decir que, igualmente de ser posible, se podría acudir a la definición de alguno de ellos para disponer las pautas generales a seguir por parte del aplicador en caso de tener que realizar una fijación tarifaria sin contar con metodología específica.

15. Se entiende que, el o los instrumentos regulatorios a los que se hace referencia en la disposición 4.4., sean estos, metodologías tarifarias o no, pudieran abarcar tanto el caso de fijaciones ordinarias como extraordinarias, diferenciando y separando una de la otra, en el tanto, tales fijaciones tienen orígenes y finalidades distintas. [...]

Como se puede observar, el informe OF-0340-DGAJR-2024 subraya la importancia de las potestades de la Aresep, que incluyen sancionar, fiscalizar, fijar tarifas y

desarrollar normativa, todas ellas de naturaleza imperativa e intransferible. Específicamente, el informe destaca que la potestad tarifaria es central en las funciones de ARESEP y que su ejercicio no debe depender de otros instrumentos o metodologías específicas ya establecidas. Esto permite que la Aresep pueda cumplir con su mandato de fijación tarifaria aun en ausencia de una metodología específica para un servicio determinado, aplicando los principios y criterios orientadores dispuestos por la legislación, tal como establece el artículo 16 de la LGAP.

El informe también señala que la Aresep, en virtud de su potestad normativa, tiene la facultad de desarrollar y aplicar una variedad de instrumentos regulatorios, como metodologías generales, reglamentos y procedimientos, que le permiten establecer directrices específicas para la fijación tarifaria. En este sentido, el informe sugiere que la Aresep utilice estos instrumentos generales como base cuando las metodologías específicas no hayan sido desarrolladas o formalizadas para un servicio en particular.

En su conclusión, el informe enfatiza la necesidad de que la Aresep mantenga una estructura regulatoria flexible, permitiéndole actuar con prontitud y de manera efectiva en casos excepcionales sin comprometer su obligación de establecer tarifas de manera justa y balanceada. Esto resulta fundamental en situaciones donde las metodologías tarifarias específicas aún no han sido aprobadas o donde las condiciones económicas exigen una respuesta ágil, como en escenarios de fijación extraordinaria. En estos casos, la Aresep puede apoyarse en principios generales, la normativa vigente y los criterios técnicos necesarios para cumplir con sus funciones regulatorias, asegurando que el proceso tarifario se lleve a cabo dentro de un marco de seguridad jurídica y conforme al interés público.

Por su parte, el informe IN-0036-CDR-2024 concluyó lo siguiente:

[...]

- De acuerdo con el criterio jurídico de la DGAJR emitido mediante el oficio OF-0340-DGAJR-2024, del 29 de mayo de 2024, en atención de la instrucción del Regulador General, oficio OF-0317-RG-2024 del 15 de marzo de 2024:*
 - Le corresponde al CDR realizar el análisis técnico para definir el instrumento regulatorio al que se refiere la recomendación 4.4.*
 - Las competencias de regulación encomendadas a la Aresep, entre ellas la fijación tarifaria y así como la emisión de normativa relacionada, son potestades de imperio, irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles, de modo que, el ente regulador no puede dejar de ejercerlas.*
 - La Aresep, dentro de su potestad normativa, puede desarrollar e implementar diversos instrumentos regulatorios, sin necesariamente limitarse a metodologías tarifarias, pero si es necesario tomar en cuenta*

dentro del enfoque regulatorio, las condiciones particulares de la prestación de cada servicio público regulado y la forma de cálculo tarifario.

○ Las potestades tarifarias y normativas están directamente relacionadas, y que si bien lo ideal es que la potestad tarifaria derive de la aplicación de los instrumentos regulatorios elaborados por la Aresep (potestad normativa), la ausencia de dichos instrumentos no detiene la fijación de tarifas y precios de los servicios públicos, potestad fundamental que no puede supeditarse o depender del ejercicio de otras potestades.

○ La ausencia de metodología tarifaria aplicable a un caso particular no limita la obligación de fijar tarifas y precios a determinado servicio público regulado, para lo cual la dependencia encargada puede acudir no solo a la normativa aplicable en materia regulatoria que dispone los principios, criterios y parámetros orientadores de la labor regulatoria de la Aresep, sino que también a cualquier otra normativa aplicable, información disponible y a la ciencia y la técnica, todo en aras de sustentar el acto de fijación de tarifas y precios.

○ En caso de ser técnicamente viable, disponer de aspectos generales en una metodología tarifaria que aplique a todos los casos, se brindaría mayor certeza al aplicador y seguridad jurídica al acto que dicte, caso contrario, se debe tomar en cuenta que las metodologías tarifarias no son el único instrumento regulatorio con que cuenta la Aresep dentro de su potestad normativa, entre los que citan los procedimientos, las normas técnicas, los lineamientos, los reglamentos entre muchos otros.

- Dada las características tan diversas de los servicios públicos que aún no cuenta con una metodología tarifaria, no es factible técnicamente disponer de una metodología tarifaria de aplicación general para todos los casos mencionados en el oficio OF-0114-CDR-2024.*
- De acuerdo con el plan de elaboración de metodologías tarifarias, los servicios que aún no cuentan con un instrumento regulatorio (según el oficio OF-0114-CDR- 2024), están debidamente programadas para realizarse entre el año 2024 y 2027, según la prioridad establecida siguiendo criterios de importancia y urgencia.*
- El contenido en el punto B.5, de la resolución RE-0100-JD-2023 “Requisitos de Admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias” dictada por la Junta Directiva de la Aresep el 23 de octubre de 2023, publicada en el Alcance Digital N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, cumple con el tema de fondo de la recomendación 4.4.*
- No es posible técnicamente disponer de un instrumento regulatorio de aplicación general para todos los servicios que no tienen aún una*

metodología tarifaria aprobada cuando se presenten situaciones de urgencia o necesidad, sin tener que hacer un análisis particular de cada caso. [...]

El informe IN-0036-CDR-2024 citado, establece que, en ausencia de una metodología tarifaria específica, la Aresep mantiene la obligación de fijar tarifas mediante el uso de otros instrumentos regulatorios, como procedimientos, normas técnicas y lineamientos, que complementan su potestad normativa. Aunque la fijación idealmente debería basarse en metodologías predefinidas, la falta de estas no exime a la Aresep de su responsabilidad. En casos urgentes o de necesidad, puede aplicar la resolución RE-0100-JD-2023 como marco provisional, garantizando así la continuidad del servicio público regulado y la seguridad jurídica. Además, se tiene programado un plan para desarrollar metodologías específicas entre 2024 y 2027.

La Intendencia, en este contexto, puede recurrir a instrumentos regulatorios y normas generales que orienten la fijación tarifaria, con el fin de reflejar de forma justa y precisa los costos derivados de la reclasificación de los contratos BOT. El oficio OF-0340-CDR-2024 informó a los Intendentes de Agua, Energía y Transporte sobre el marco regulatorio que debe aplicarse cuando no existe una metodología tarifaria específica para situaciones excepcionales o urgentes, según el artículo 226 de la LGAP. Este análisis se deriva de la recomendación del Informe 03-ICI-2023, que pide establecer un instrumento regulatorio en tales circunstancias.

El CDR concluye que la normativa aplicable es la indicada en el punto B.5 de la resolución RE-0100-JD-2023, la cual define los requisitos para solicitudes tarifarias y proporciona una base regulatoria adecuada en ausencia de metodologías específicas.

Estos criterios ofrecen una base normativa y técnica que facilita a la IE proceder con el ajuste necesario sin que se afecten los cobros previos, cumpliendo con el principio de irretroactividad tarifaria y manteniendo la coherencia en la estructura de costos de los estados financieros del ICE.

C. Fundamentación del Trámite Tarifario Extraordinario en Ausencia de Metodología Específica

El ajuste tarifario extraordinario para el ICE se sustenta en disposiciones legales, principios técnicos y los análisis detallados presentados en los informes de la DGAJR y CDR. Estos informes establecen recomendaciones que respaldan y fundamentan la actuación de la IE ante la necesidad de proceder con un ajuste tarifario en ausencia de una metodología formal, como se requiere en este caso de re-expresión contable de los contratos BOT bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Los informes OF-0340-DGAJR-2024 e IN-0036-CDR-2024 reafirman que la IE puede proceder con ajustes tarifarios extraordinarios incluso en ausencia de una

metodología específica, dado que su potestad tarifaria es irrenunciable. Ante situaciones excepcionales, ambos informes avalan el uso de instrumentos regulatorios alternativos para garantizar la continuidad y estabilidad del servicio, en línea con lo dispuesto en el informe 03-ICI-2023, disposición 4.4.

En este sentido, el artículo 226 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) establece que:

[...] Artículo 226.-

1. En casos de urgencia y para evitar daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades del procedimiento e incluso crearse un procedimiento sustitutivo especial.
2. El juez podrá fiscalizar al efecto no sólo la materialidad de los hechos que motivan la urgencia sino su gravedad y proporcionalidad en relación con la dispensa o la sustitución de trámites operadas. [...]

Así pues, el artículo 226 de la LGAP permite a la Administración, en situaciones de urgencia, omitir ciertas formalidades o incluso crear procedimientos especiales para evitar daños graves o irreparables. En este caso, la urgencia es evidente debido a la reclasificación de los contratos BOT en cumplimiento de la NIIF, la cual afecta de forma directa la estructura tarifaria del ICE.

Esta Intendencia aplica este artículo 226 de la LGAP como base para establecer un procedimiento especial que permita un ajuste tarifario específico, basado en fundamentos técnicos y lineamientos establecidos en la resolución RE-0100-JD-2023. El informe OF-0340-DGAJR-2024, de la DGAJR enfatiza la importancia de este artículo, subrayando que permite una actuación fundamentada y proporcional, en línea con la urgencia y la excepcionalidad del caso.

Adicionalmente, la resolución RE-0100-JD-2023 establece que toda solicitud de fijación tarifaria debe estar respaldada por un análisis técnico detallado, incluyendo costos y proyecciones financieras. Aunque en este caso no se dispone de una metodología formal, la IE ha realizado una evaluación exhaustiva de las siguientes cuentas:

- ✓ Costos y gastos de operación y mantenimiento: Se adicionó al total de este rubro los gastos de operación de las plantas reclasificadas.
- ✓ Compras de energía: se eliminó de este rubro las compras correspondientes a las plantas reclasificadas.
- ✓ Gasto por depreciación: se adicionó a este rubro la depreciación proveniente de las plantas reclasificadas
- ✓ Capital de trabajo: se ajustó en este rubro el total de los costos sin considerar (gasto por depreciación de las plantas reclasificadas).
- ✓ Rédito: se adicionó al total de las deudas con costo financiero las deudas de las plantas reclasificadas.
- ✓ Activo fijo en operación neto: se adicionaron las 7 plantas tipo BOT.

Estos ajustes se realizaron producto de la reclasificación de las plantas tipo BOT que realizó el ICE en el 2021, 2022 y 2023, cumpliendo con los requisitos de análisis económico-financiero que esta resolución establece, los cuales se detallarán en el apartado III. “Análisis del asunto” de este informe.

Este análisis se efectúa conforme al artículo 16 de la LGAP, que requiere que la Administración actúe conforme a principios de ciencia y técnica, evitando decisiones contrarias a la lógica y justicia.

En términos de la normativa específica de la Aresep, los artículos 5, 30 y 31 de la Ley 7593 refuerzan el mandato de fijar tarifas y precios de servicios públicos, asegurando calidad, continuidad y equilibrio financiero. El artículo 30 de la Ley 7593 permite ajustes tarifarios extraordinarios cuando existan cambios significativos o casos de fuerza mayor, habilitando al Ente Regulador para actuar en defensa de la estabilidad financiera de los prestadores de servicios. El artículo 31 de ese cuerpo normativo, establece que los costos asociados a mecanismos como los proyectos BOT deben reflejarse en la tarifa de manera justa y transparente, asegurando que las tarifas contemplen tanto las estructuras productivas modelo como las particularidades de cada prestador.

Estos artículos legitiman el ajuste tarifario extraordinario propuesto, que no solo busca cumplir con el marco legal, sino también proteger la estabilidad económica del ICE.

Finalmente, en cumplimiento con el principio de irretroactividad establecido en el artículo 34 de la Ley 7593, el ajuste se aplicará de manera prospectiva en el estudio tarifario ordinario que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-076-2024, por medio del cual ajustará la tarifa de transmisión que entre a regir a partir del 1 de enero del 2025, respetando las tarifas ya cobradas y evitando efectos retroactivos. Este enfoque asegura que los costos de la reclasificación se integren en los estados financieros futuros del ICE sin afectar las tarifas pasadas, garantizando tanto la transparencia como la estabilidad tarifaria.

En conclusión, este estudio extraordinario de ajuste tarifario para el ICE responde a la necesidad de que las tarifas reflejen los costos reales asociados a la prestación del servicio eléctrico, en cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y continuidad. La implementación de las NIIF, en particular la NIIF 16, ha requerido que el ICE reclasifique los contratos de tipo BOT, lo que impacta la base tarifaria, los costos de depreciación, gastos operativos, capital de trabajo y el rédito, previamente no contemplados.

El ajuste extraordinario propuesto es una medida necesaria para asegurar que el ICE pueda reflejar los costos de operación de manera transparente y sostenible, sin afectar las tarifas previas y cumpliendo con el principio de irretroactividad. Este enfoque, fundamentado en la normativa aplicable y en un análisis de la excepcionalidad del caso, protege la continuidad y calidad del servicio eléctrico en Costa Rica y refuerza el equilibrio financiero del ICE en beneficio de los usuarios.

D. Sobre la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF):

El propósito de esta sección es analizar el impacto de la implementación de las NIIF en la estructura tarifaria del ICE. En particular, se examina la reclasificación de los activos de transmisión bajo el modelo BOT (Build, Operate, Transfer) y cómo este proceso contable influye en los costos y gastos reflejados en las tarifas del servicio eléctrico. La adopción de las NIIF, conforme a lo establecido en la Ley 9573, busca garantizar una mayor transparencia y consistencia en los estados financieros de entidades públicas como el ICE, asegurando así que el costo final del servicio responda fielmente a la realidad operativa y financiera de la institución.

En este sentido, es importante señalar que entre las obligaciones que por ley le corresponden a esta Autoridad Reguladora, según el artículo 6 de la Ley 7593 está la de regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores y variables que afectan el costo final del servicio eléctrico, motivo por el cual en el presente informe se ajusta el Estado de Resultados tarifario aprobado por Intendencia para los años 2021 y 2022 relacionado con la incorporación de las plantas de generación de energía eléctrica denominadas BOT, siendo estas La Joya, El General, Planta Eólica Guanacaste, Torito, Chucás, Chiripa y Orosí, los cuales estaban siendo registrados dentro del gasto de compra de energía del sistema de generación.

La aplicación de las NIIF y específicamente de la NIIF 16, en lo que corresponde al registro de este tipo de arrendamientos, tiene un impacto directo en la base tarifaria, el gasto por depreciación, costos operativos y endeudamiento. No obstante, el efecto es amortiguado por la vida útil de los activos registrados, lo cual provocará una rebaja en la estructura de costos y gastos del servicio regulado y con esto, un encadenamiento con las actividades de distribución de energía eléctrica de las restantes empresas del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

En ese sentido, dado el impacto que conlleva todo ajuste tarifario del ICE, la Autoridad Reguladora solicitó mediante el oficio OF-0872-IE-2020 del 12 de agosto de 2020 y la resolución RE-0008-IE-2022 del 9 de febrero de 2022 el cumplimiento de las NIIF, teniendo en consideración los siguientes antecedentes:

- 1. El 4 de noviembre de 2009, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N°35616-H el cual en su artículo 5 indica: (...) “**Vigencia para la aplicación de las NIIF:** A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo las Empresas Públicas referida en el artículo 1 del presente decreto deberán de iniciar el ajuste necesario en sus sistemas y registros contables, para la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), publicadas por el IASB. Este proceso iniciará a partir de la publicación del presente decreto, con la finalidad de que, a partir del 01 de enero del 2014 sin excepción, y en forma general, se implementen en forma definitiva (...).*

2. *El 20 de diciembre del 2013, se publicó en la Gaceta N° 246 el decreto N°38069, por medio del cual el Poder Ejecutivo reformó el Decreto N°35616 del 4 de noviembre del 2009 “Adopción e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para empresa públicas del sector público costarricense”, en donde se indica que: (...) Las empresas públicas que no están en condiciones de iniciar con la aplicación de las NIIF a partir de enero de 2014, podrán contar con un plazo adicional para concluir sus respectivos procesos de implementación que terminará el 31 de diciembre de 2015. Al hacer uso de ese plazo adicional, dichas empresas quedan obligadas a presentar a la Contabilidad Nacional, las adecuaciones a su plan de acción, de acuerdo con los lineamientos que emita dicho órgano rector, y deben tomar todas las previsiones necesarias a fin de garantizar que iniciarán con la aplicación de las NIIF en el período contable que inicia el primero de enero de 2016 (...).”*

3. *El 23 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta N°121 el Decreto N°39665 donde el Poder Ejecutivo reformó el artículo 5 del Decreto N°35616-H, publicado en la Gaceta N°234 del 2 de diciembre del 2009, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

“(...) Artículo 5-Vigencia para la aplicación de las NIIF: Las instituciones incluidas en el alcance del presente decreto, que cuenten con Manuales de Procedimientos Contables con base en normativa contable internacional aprobados y que hayan adecuados sus sistemas de informáticos a los requerimientos de dichos manuales, deberán aplicarlos en sus procesos contables para la generación de información financiera del período 2016. Las instituciones que no cuenten con dichos procedimientos contables con base en normativa contable internacional deberán tomar las medidas que correspondan con la finalidad de que los elaboren, aprueben y adecuen sus sistemas informáticos a los requerimientos de dichos manuales para que, estén en condiciones de aplicar las NIIF a partir del 1 de enero del 2017. Así mismo, deberán presentar informes de avances mensuales sobre este proceso de implementación a la Dirección de la Contabilidad Nacional (...).”

4. *El 3 de agosto de 2016, mediante el oficio DM-1559-2016, el Ministro de Hacienda Helio Fallas, le hace saber la Presidente Ejecutivo del ICE, señor Carlos Obregón, que procederá a emitir una directriz autorizando a Contabilidad Nacional, para que establezca los lineamientos para que las entidades que no han logrado completar determinados tratamientos contables, lo puedan realizar con el compromiso de ejecutar planes de acción de los cuales se rinda información sobre su avance. Se indica, además, que los plazos transitorios no podrán prolongarse más allá del año 2022.*

5. *El 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 0150-1643-2016, el ICE consulta al señor Ricardo Soto Arroyo, Contador Nacional, acerca de las de implementación para los temas asociados con el ICE, que en principio serían:*
 - ✓ *31-12-2022: Arrendamientos, BOT y Fideicomisos (tiene relación con consolidación, combinación de negocios e Inversiones en asociadas y negocios).*
 - ✓ *31-12-2019: Reconocimiento de ingresos e instrumentos financieros.*
 - ✓ *31-12-2017: Resto de normas asociadas con las NIIF.*

6. *El 29 de agosto de 2016, mediante el oficio DCN-1118-2016, se da respuesta al oficio 0150-1643-2016 indicando que una vez que el señor Ministro de Hacienda emita la directriz antes citada, se procederá a autorizar los plazos en los términos indicados en el oficio 0150-1643-2016 y solicitará los planes de acción, así como la información mensual de avance de la ejecución de dichos planes. Es necesario indicar que a la fecha del presente informe, no consta que el Ministerio de Hacienda dictara la directriz por medio de las se formalizarían los plazos pretendidos por el ICE en su momento.*

7. *El 9 de mayo de 2018, en respuesta a la consulta realizada por el ICE, mediante el dictamen C-095-2018, la PGR concluyó, entre otras cosas que: “(...) 6. Si existen en curso de ejecución contratos que fueron formalizados bajo otras regulaciones -lo que implica consecuencias jurídicas y/o financieras/económicas determinadas- tales condiciones no podrían venirse a modificar en forma negativa o perjudicial para la institución por virtud de la implementación de las NIIF, toda vez que esos contratos fueron negociados tomando en cuenta justamente las normas de regían para ese momento la clasificación, efectos y consecuencias económicas y financieras que tendrían para el balance de la institución (...).”*

8. *El 4 de julio de 2018, en el Alcance N°217 a la Gaceta N°120, se publicó la Ley 9573 “Aprobación del convenio de cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión CR-X1014 entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar un programa de energía renovable, transmisión y distribución de electricidad”, la cual contiene un transitorio único que indica que: “(...) En un plazo no mayor a un año, posterior a la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) deberá implementar en un ciento por ciento (100%) las Normas de Información Financiera (NIIF). (...)”*

En este contexto, es necesario precisar que cuando la PGR emitió el dictamen C-095-2018, citado, aún no se había promulgado la Ley 9573, que claramente indicó el transitorio único el plazo en el que le ICE deberá cumplir la implementación de

las normas NIIF en un 100%. Lo anterior implica que el plazo establecido por la Asamblea Legislativa, por medio de ese transitorio único, venció el 4 de julio de 2019.

Se reitera que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política, los actos emitidos por la Administración pública se rigen por el principio de legalidad.

En concordancia con lo anterior, la LGAP contiene diversas disposiciones normativas que explican el contenido y significado del término de Administración Pública.

Efectivamente, en su artículo 1, dicha Ley establece que:

La Administración Pública estará constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.

El numeral 4 de la ley de referencia expresa que:

La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Además, el numeral 11 de la LGAP dispone:

- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
- 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

La Sala Constitucional en el Voto 440-98, citado en la Opinión Jurídica de la PGR O.J.-030-2000 de 24 de marzo de este año, “ha sostenido la tesis de que, en el Estado de Derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico.”

Así, la Sala expresó que: “...toda autoridad e institución pública l oes y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso – para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que n oeste autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto..”

El principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la Administración deben de estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico -reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce “el principio de juridicidad de la Administración”. En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito

o inválido, la Administración tiene, no sólo el deber sino la obligación, de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación. (Voto 897-98 y dictamen de esta Procuraduría C-008-2000 de 25 de enero de 2020).

Lo anterior significa que la Administración Pública, y consecuentemente el ICE, de la que también es parte, debe sujetarse necesaria e imperiosamente sus actuaciones al bloque de legalidad, entendido este como “todo el orden jurídico y no sólo a la ley formalmente emanada de la Asamblea Legislativa. Su consecuencia fundamental es que la Administración requiere de una habilitación del ordenamiento para actuar” (Rojas, Magda Inés. El Poder Ejecutivo en Costa Rica. Editorial Juricentro, 2° Edición, San José, 1997, p 364).

En este contexto, es importante precisar que cuando la Procuraduría General de la República (PGR) emitió el dictamen C-095-2018, aún no se había promulgado la Ley 9573, la cual estableció con claridad un transitorio único que fija un plazo específico para que el ICE implemente en su totalidad las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Este plazo, determinado por la Asamblea Legislativa, venció el 4 de julio de 2019 y es, por tanto, de cumplimiento obligatorio para el ICE.

La Constitución Política, en su artículo 11, establece el principio de legalidad como rector de los actos de la Administración Pública, lo cual significa que todos los actos y decisiones deben estar sustentados en una base legal. Este principio es reforzado por la LGAP, que en sus artículos 1, 4 y 11 define la estructura y actuación de los entes públicos. En particular, la LGAP señala que la Administración solo puede actuar dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, lo cual implica que sus actuaciones deben estar debidamente autorizadas y respaldadas por una norma escrita. Este enfoque garantiza que la actuación de los entes públicos se realice bajo los principios de continuidad, eficiencia y equidad en el servicio público, elementos esenciales para asegurar la igualdad de trato a los usuarios y la correcta prestación de los servicios públicos.

La jurisprudencia de la Sala Constitucional también ha establecido con claridad el alcance del principio de legalidad en la Administración Pública. En su Voto 440-98, la Sala indicó que las autoridades e instituciones públicas solo pueden actuar en la medida en que estén específicamente autorizadas por el ordenamiento jurídico, y que cualquier acción no contemplada explícitamente en la ley está prohibida. Este principio, conocido como “juridicidad de la Administración”, obliga a las instituciones

públicas a actuar siempre conforme a lo establecido en la Constitución, las leyes y el resto del marco normativo vigente, sometiéndose así al control legal en todas sus decisiones y actuaciones.

En este sentido, y de acuerdo con el marco normativo descrito, se concluye que la promulgación de la Ley 9573, posterior al dictamen C-095-2018 de la PGR, tiene primacía en virtud de ser una norma de aplicación específica y de carácter vinculante. Así, cualquier disposición previa que pudiera interpretarse como conflictiva o contradictoria queda subordinada al mandato expreso de la Ley 9573. Por tanto, la Aresep, en el ejercicio de sus funciones de regulación, fundamenta la aplicación de esta normativa en el cumplimiento del principio de legalidad y de los estándares contables internacionales.

De este modo, la Ley 9573 obliga al ICE a cumplir plenamente con las NIIF, lo que no solo asegura la transparencia en la presentación de sus estados financieros, sino que además permite que las acciones de la Administración Pública se realicen dentro de un marco de legalidad y conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas que regulan su actuar.

En este contexto, la Intendencia, mediante el oficio OF-0872-IE-2020 del 12 de agosto de 2020, resolvió iniciar un estudio ordinario de oficio para el sistema de transmisión del ICE, solicitando a la empresa la información necesaria para evaluar la posible reclasificación de los contratos de arrendamientos y BOT. Tras revisar y analizar la información proporcionada, se concluyó que no se contaba con los elementos suficientes para reclasificar los contratos BOT en ese momento, por lo cual el acto administrativo se limitó a la reclasificación de los contratos de arrendamiento.

Posteriormente, mediante la resolución RE-0008-IE-2022 del 9 de febrero de 2022, la Intendencia indicó al ICE que debía incluir la reclasificación de los contratos BOT en su siguiente estudio tarifario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9573 sobre la aplicación de las NIIF. A raíz de esta indicación, el ICE procedió a re-expresar sus estados financieros auditados del año 2020, incorporando la reclasificación de los BOT conforme a las normas contables establecidas.

Como resultado, esta Intendencia ha procedido con un estudio extraordinario de oficio, en el cual se ajustará el estado de resultados tarifario aprobado del ICE para los años 2021 y 2022, con base en las resoluciones RE-0126-IE-2020 y RE-0009-IE-2022, respectivamente. Para el año 2023, se ajustará en función del estado de resultados aprobado en 2022, dado que este fue el que se mantuvo vigente. El resultado de estos ajustes será aplicado en el estudio tarifario ordinario que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-076-2024, por medio del cual ajustará la tarifa de transmisión que entre a regir a partir del 1 de enero del 2025.

Finalmente, se debe precisar que, aunque la Autoridad Reguladora no establece políticas contables, el mandato de adoptar las NIIF en las entidades públicas, incluyendo al ICE, fue definido por el Poder Ejecutivo y formalizado en el transitorio

único de la Ley 9573 y en los decretos ejecutivos correspondientes. No obstante, dado que las prácticas contables tienen un impacto directo en el cálculo tarifario, es responsabilidad de la Autoridad Reguladora velar por que las tarifas reflejen fielmente los costos contables reportados, en concordancia con la normativa vigente. Así, el cumplimiento de la política contable adoptada y de las normas aplicables es responsabilidad de cada prestador, siendo los estados financieros auditados un elemento fundamental en la base para la fijación tarifaria, con el fin de garantizar la sostenibilidad y transparencia en la prestación del servicio.

En conclusión, este ajuste extraordinario en los estados de resultados de los períodos 2021, 2022 y 2023, reflejan un esfuerzo por alinear los costos y tarifas del ICE con estándares contables internacionales, garantizando así que las cifras reportadas sean fieles a la realidad operativa y financiera de la empresa.

La reclasificación de los contratos BOT y la implementación de las NIIF no solo cumplen con el marco legal, sino que también refuerzan la transparencia en la gestión de los recursos y en la formulación tarifaria. Este proceso asegura que el sistema tarifario sea dinámico y capaz de adaptarse a cambios regulatorios significativos, manteniendo el equilibrio financiero necesario para la continuidad y eficiencia del servicio público regulado.

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Los proyectos bajo el modelo BOT consisten en contratos con una entidad privada que se encarga de construir la infraestructura, la cual opera por un período determinado (el cual es acordado entre las partes) y por último se transfiere al gobierno o entidad pública. Estos proyectos anteriormente eran considerados como arrendamientos operativos.

Tal y como se explicó ampliamente en el apartado II.D “Sobre la implementación de las normas internacionales de información financiera (NIIF)” de este informe, esta Intendencia procedió a reclasificar los contratos tipo BOT que posee el ICE, para los períodos 2021, 2022 y 2023, según el siguiente detalle:

Cuadro N°1
Detalle de las subestaciones
tipo BOT reclasificadas

Nombre del BOT	Costo de la planta (millones de colones)	Depreciación acumulada (millones de colones)	Valor en libros de la planta (millones de colones)
Inversiones Eólicas de Orosi DOS	6 905,18	1 301,37	5 603,81
TOTAL	6 905,18	1 301,37	5 603,81

Fuente: ARESEP con datos aportados por el ICE.

Es importante precisar, que el ICE en el oficio 1250-542-2024 indicó que los demás activos tipo BOT correspondientes al sistema de transmisión le fueron transferidos de manera anticipada, por lo que no se indican dentro del cuadro anterior para evitar duplicidades.

En este contexto, en lo que corresponde al sistema de transmisión del ICE, producto de la reclasificación de los activos tipo BOT, se ajustaron los estados de resultados correspondientes al 2021, 2022 y 2023 fijados por esta Intendencia mediante las resoluciones RE-0126-IE-2020 y RE-0009-IE-2022, específicamente las siguientes cuentas:

- ✓ Gasto por compras de energía
- ✓ Gasto por operación y mantenimiento
- ✓ Gasto por depreciación
- ✓ Total de activo fijo neto en operación promedio (AFNORP)
- ✓ Capital de trabajo
- ✓ Rédito

El resto de las cuentas de los estados de resultados se mantendrán incólumes.

Es importante precisar que, este ajuste no corresponde a una liquidación tarifaria, sino a un ejercicio por única vez, en el cual se ajustarán las cuentas que se ven afectadas a la hora de reclasificar los activos tipo BOT del sistema de transmisión, por lo tanto, no se definirá ninguna tarifa. Este ajuste se recomienda que se aplique en el estudio tarifario ordinario del ICE que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-076-2024, por medio del cual se determinará el porcentaje de ajuste de las tarifas de transmisión que entrarán a regir a partir del 1 de enero del 2025.

A continuación, se detallan los ajustes realizados a los estados de resultados de los períodos 2021, 2022 y 2023:

a. Criterios regulatorios aplicados para el ajuste producto de la reclasificación

Los criterios utilizados por la IE para ajustar las cuentas de gasto por operación y mantenimiento, gasto por depreciación, activo fijo neto en operación promedio (AFNORP), capital de trabajo y rédito, producto de la reclasificación de los activos tipo BOT del sistema de transmisión para los períodos del 2021 al 2023 son:

- *Para el ajuste de las cuentas antes mencionadas esta Intendencia le solicitó al ICE mediante el oficio OF-0965-IE-2024 del 04 de octubre de 2024, toda la información referente a la reclasificación de los activos tipo BOT.*

La empresa dio respuesta a la solicitud de información mediante los oficios 1250-542-2024, 1250-575-2024 y 1250-577-2024 con fecha del 17 de octubre y 07 y 11 de noviembre, respectivamente. Dicha información se puede consultar en el anexo #8 "Información enviada por el ICE" adjunto a este informe.

- *Para realizar este ejercicio regulatorio, se ajustaron las cuentas antes descritas de los estados de resultados definidos en las siguientes resoluciones:*
 - ✓ **Año 2021:** RE-0126-IE-2020 del 15 de diciembre de 2020, expediente tarifario ET-053-2020, que se fundamentó en el informe IN-0217-IE-2020 de la misma fecha.
 - ✓ **Año 2022:** RE-0098-IE-2022 del 9 de febrero de 2022, expediente tarifario ET-074-2021, que se fundamentó en el informe IN-0017-IE-2022 de la misma fecha.
 - ✓ **Año 2023:** Para el 2023 el ICE no solicitó la actualización de la tarifa, por lo que para este año la tarifa que rigió fue la resuelta para el año 2022 mediante la resolución RE-0009-IE-2022 del 9 de febrero de 2022, expediente tarifario ET-074-2021, que se fundamentó en el informe IN-0017-IE-2022 de la misma fecha.
- *Para el del activo fijo neto en operación revaluado y el gasto por depreciación, se utilizó para cada uno de los años, el formulario 7746 definido para el ICE en los estudios tarifarios correspondientes, agregando al formulario la información correspondiente a los activos tipo BOT del sistema de transmisión de la planta Orosí, manteniendo incólume le resto de la información del formulario.*

Al respecto, el ICE indicó en el oficio 1250-575-2024 del 7 de noviembre de 2024, lo siguiente:

(...)

1. Asignación entre sistemas:

Con relación a la asignación de activos entre sistemas es necesario aclarar que, originalmente los activos de los BOT correspondientes al sistema de Transmisión se transfirieron de forma anticipada al ICE por lo cual se registraron como Activos en operación y por ende se reportaron como parte del AFNORP y la base tarifaria ante el Ente Regulador, para evitar duplicidades se omite esta información en el ajuste de los BOT.

Lo anterior es producto del cumplimiento de la norma técnica AR-NT-POASEN de la ARESEP, se reconocen como activos en operación de acuerdo con la estructura de costos suministrada por el tercero y validada por el ICE, y en apego al resto de requisitos establecidos en el Contrato

de Conexión para formalizar la transferencia anticipada una vez que inicia operación de la planta, por este motivo es que no se tienen registrados como activos por derecho de uso, según lo indicado por el Proceso de activos.

En relación con la subestación Orosi, se hizo una transferencia anticipada parcial y posteriormente cuando se llevó a cabo la reclasificación, se hizo el registro de los activos restantes de ese sistema como activos por derecho de uso tal como se presentó en el archivo del "Punto 2". (...)

- *Para el ajuste de los costos de operación y mantenimiento se utilizó la información suministrada por el ICE para cada planta reclasificada. El dato total por cada año se le sumó al total de la línea de costos de operación y mantenimiento definido para esos años.*

Al respecto, el ICE indicó en el oficio 1250-575-2024 del 7 de noviembre de 2024, lo siguiente:

(...) En estos casos los 7 proyectos identificados como BOT, se construyeron y se pusieron en marcha bajo la operación de entidades privadas, por lo cual la estructura de costos de remuneraciones, servicios, materiales u otros, responde a las necesidades de esa entidad y sobre la cual el ICE no tiene injerencia respecto a la contabilidad, ni los estados financieros.

La relación contractual entre ambas partes genera para el ICE una obligación por la compra de energía, al momento de facturar cada ente privado considera el costo de esta energía incluyendo el pago de administración, operación, gastos financieros y la rentabilidad del negocio o proyecto u otros. (...)

(...) Así las cosas, para la implementación de las NIIF se optó por un modelo de contabilización a lo interno del ICE (el cual se adjunta bajo la nomenclatura "Resumen NIIF 16- Electricidad Final", puede ser consultado en la carpeta "Punto 7" de la carta 1250-542-2024), apegado a los principios de la ciencia, la lógica y la técnica para llevar a cabo la reclasificación de los arrendamientos.

Con fundamento en lo anterior, los costos de operación y mantenimiento, así como el reconocimiento inicial de los BOT según la implementación de las NIIF, se estableció por medio de un criterio contable-financiero a lo interno de la Institución y respaldado por cada contrato. El mismo consistió en excluir de la cuota total pagada histórica (hasta junio 2020) y proyectada por el plazo remanente de cada contrato actual, el monto de mantenimiento estimado para cada contrato en el momento que se firmó. (...)

(...) En línea con lo anterior, para efectos de registro los costos de operación y mantenimiento para cada BOT corresponden a un porcentaje por cada dólar pagado por compra de energía, la variación de los costos de operación de mantenimiento de un periodo a otro está relacionada a la demanda de energía diaria de cada BOT. El porcentaje de cada BOT se calculó basado en las ofertas iniciales de cada oferente según el dato correspondiente de operación y mantenimiento para cada BOT.

*Al considerar la generación como un parámetro para el reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento de los BOT, este se ve impactado por la estacionalidad de la generación y la energía no firme, como la eólica, que depende de las condiciones climáticas de un periodo determinado, así como de la demanda de energía, en este caso la variación en el año 2022 responde entre otros factores a una menor generación eólica de los proyectos tipo BOT.
(...)*

(...) Además, las transacciones o facturas por la compra de energía con los BOT tenían implícito el componente del IVA de un 13%, sin embargo, la Institución por el efecto de la prorrata (según la Ley 9635) solo podía aplicarse de crédito fiscal del 89% y la proporción sin derecho a crédito fiscal debía de considerarse como parte del gasto en las compras de energía. Este ajuste se reconoce de forma mensual en la información relacionada con los gastos de los BOT, al igual que el mantenimiento explicado anteriormente esta correlacionado con la facturación de cada mes y año (...).

- Para el cálculo del capital de trabajo, se ajustó únicamente el gasto por depreciación (ya ajustado) que forma parte de los costos sin considerar.*
- Para el cálculo del AFNORP, se tomó en cuenta el activo fijo neto en operación revaluado ya ajustado.*
- Para el recálculo del rédito, se adicionó a las deudas con coste financiero ya reconocidas, las de los activos de transmisión correspondientes a las plantas tipo BOT y se mantuvo incólume las variables de la beta desapalancada, tasa libre de riesgo y prima de riesgo definidas en su momento para cada año.*

Así mismo, los saldos y las tasas de interés asociados a las plantas tipo BOT, utilizados por esta Intendencia fueron los aportados por el ICE, para los períodos 2021 y 2022.

1. Ajuste por reclasificación de los BOT en el 2021

Para el período 2021, las tarifas del sistema de transmisión del ICE, fueron fijadas en la resolución RE-0126-IE-2020 del 15 de diciembre de 2020, expediente tarifario ET-053-2020, que se fundamentó en el informe IN-0217-IE-2020 de la misma fecha, del cual conviene extraer el anexo 4:

Cuadro N°2 Estado de resultados aprobado 2021 (millones de colones)

Sistema de Transmisión		2021
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	112 730,60
4.9.	Otros Ingresos	
	Ingresos por inversión en empresa propietaria de la red	401,00
	Subtotal ingresos	113 131,60
	Efecto liquidación del periodo 2018	2 216,30
	Tota ingresos regulados	115 347,90
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo del EOR-MOCA-MER-CRIE-SIEPAC	13 490,10
	Cargo complementario Línea SIEPAC	11 898,90
	Cargo por servicios de operación del EOR y Cargo por regulación MER-CRIE	1 591,20
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	20 212,10
	Operación y mantimientto transmisión	15 168,80
	Operación y mantimientto Cence	5 043,30
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de transmisión	-
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de gtransmisión	4 602,90
	Administrativos transmisión	3 017,70
	Administrativos CENCE	1 585,20
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	152,10
	Distribución canon MER	24,40
	Distribución canon Transmisión	98,60
	Distribución canon MER	29,10
5.5.1	Gastos estudios preliminares	307,30
	Estudios preliminares transmisión	307,30
	Estudios preliminares CENCE	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 051,20
	Depreciación transmisión	28 467,80
	Depreciación CENCE	7 242,40
	Depreciación P.T Garabito y P.G Pailas	341,00
	Gestión productiva	7 220,70
	Gestión productiva transmisión	5 385,90
	Gestión productiva CENCE	1 834,80
	Seguros	274,10
	Seguros transmisión	227,60
	Seguros CENCE	46,50
	Amortizables	406,10
	Amortizables transmisión	315,50
	Amortizables CENCE	90,60
	Gasto de mantimientto P.T. Garabito y P.G. Pailas	145,30
	Total de gastos	82 861,90
	Utilidad o pérdida de operación	32 486,00
	AFNOR-PROMEDIO	544 425,20
	CAPITAL DE TRABAJO	1 728,00
	BASE TARIFARIA	546 153,20
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,95%

Esta Intendencia procedió a ajustar las cuentas de gasto por operación y mantenimiento, gasto por depreciación, activo fijo neto en operación promedio (AFNORP), capital de trabajo, rédito e ingresos por ventas, producto de la reclasificación de los activos BOT, y se obtienen las siguientes desviaciones:

Cuadro N°3
Estado de resultados 2021
Aprobado vrs ajustado
(millones de colones)

Sistema de Transmisión 2021				
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP APROBADO	ARESEP AJUSTADO	DIFERENCIAS
4.	Ingresos			
4.1.	Ingresos por Ventas	112 730,60	114 403,55	1 672,95
4.9.	Otros Ingresos			-
	Ingresos por inversión en empresa propietaria de la red	401,00	401,00	-
	Subtotal ingresos	113 131,60	114 804,55	1 672,95
	Efecto liquidación del periodo 2018	2 216,30	2 216,30	-
	Tota ingresos regulados	115 347,90	117 020,85	-
5.	Costos y Gastos			-
5.1	Costo del EOR-MOCA-MER-CRIE-SIEPAC	13 490,10	13 490,10	-
	Cargo complementario Línea SIEPAC	11 898,90	11 898,90	-
	Cargo por servicios de operación del EOR y Cargo por regulación MER-CRIE	1 591,20	1 591,20	-
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	20 212,10	20 290,63	78,53
	Operación y mantimientto transmisión	15 168,80	15 247,33	78,53
	Operación y mantimientto Cence	5 043,30	5 043,30	-
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de transmisión	-	-	-
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de gtransmisión	4 602,90	4 602,90	-
	Administrativos transmisión	3 017,70	3 017,70	-
	Administrativos CENCE	1 585,20	1 585,20	-
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	152,10	152,10	-
	Distribución canon MER	24,40	24,40	-
	Distribución canon Transmisión	98,60	98,60	-
	Distribución canon MER	29,10	29,10	-
5.5.1	Gastos estudios preliminares	307,30	307,30	-
	Estudios preliminares transmisión	307,30	307,30	-
	Estudios preliminares CENCE	-	-	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 051,20	36 256,68	205,48
	Depreciación transmisión	28 467,80	28 673,28	205,48
	Depreciación CENCE	7 242,40	7 242,40	-
	Depreciación P.T Garabito y P.G Pailas	341,00	341,00	-
	Gestión productiva	7 220,70	7 220,70	-
	Gestión productiva transmisión	5 385,90	5 385,90	-
	Gestión productiva CENCE	1 834,80	1 834,80	-
	Seguros	274,10	274,10	-
	Seguros transmisión	227,60	227,60	-
	Seguros CENCE	46,50	46,50	-
	Amortizables	406,10	406,10	-
	Amortizables transmisión	315,50	315,50	-
	Amortizables CENCE	90,60	90,60	-
	Gasto de mantimientto P.T. Garabito y P.G. Pailas	145,30	145,30	-
	Total de gastos	82 861,90	83 145,91	284,01
	Utilidad o pérdida de operación	32 486,00	33 874,94	1 388,94
	AFNOR-PROMEDIO	544 425,20	547 227,10	2 801,90
	CAPITAL DE TRABAJO	1 728,00	1 720,34	7,66
	BASE TARIFARIA	546 153,20	548 947,44	2 794,24
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,95%	6,17%	0,22%

Fuente: Aresep con datos propios

Seguidamente se explican las diferencias:

- **Gastos de operación y mantenimiento:**

Una vez reclasificadas los activos tipo BOT, estos pasan a ser parte de la base tarifaria del ICE, por lo tanto, se le debe reconocer a la empresa los gastos de

operación y mantenimiento de los activos de transmisión tipo BOT, ya que el mismo al momento de la proyección de esta cuenta para el 2021 no se encontraba incorporado.

En el siguiente cuadro se muestra el monto correspondiente a cada planta:

Cuadro N°4
Gastos de operación y mantenimiento
Plantas tipo BOT
Período 2021
(millones de colones)

Nombre del BOT	Costos de operación y mantenimiento
Consorcio Eólico Chiripa	22,39
Hidroenergía del General HDG	5,18
Inversiones Eólicas de Orosi DOS	28,28
Planta Eólica Guanacaste S.A.	10,20
Unión Fenosa Generadora la Joya S.A.	1,35
Unión Fenosa Generadora Torito S.A.	11,13
TOTAL	78,53

Fuente: ARESEP con datos aportados por el ICE.

- **Gasto por depreciación:**

Una vez reclasificadas los activos de transmisión tipo BOT, estas pasan a ser parte de la base tarifaria del ICE, por lo tanto, se le debe reconocer a la empresa los gastos de depreciación correspondientes a esos activos, ya que el mismo al momento de la proyección de esta cuenta para el 2021 no se encontraba incorporado.

En el siguiente cuadro se muestra el monto correspondiente al activo tipo BOT reclasificado:

Cuadro N°5
Gastos por depreciación
Plantas tipo BOT
(millones de colones)

Nombre del BOT	Gatos por depreciación
Inversiones Eólicas de Orosi DOS	205,48
TOTAL	205,48

Fuente: ARESEP con datos aportados por el ICE.

- **Activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP)**

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado se utilizó el formulario 7746 definido para el año 2021 y se le agregó únicamente el activo tipo BOT reclasificado.

Una vez realizado este ajuste, se procedió a recalcular el AFNORP, arrojando el siguiente resultado:

**Cuadro N°6
AFNORP 2021
(millones de colones)**

Resumen AFNOR			
Activos en Operación	2019	2020	2021
Transmisión			
AFNOR	¢484 072	¢499 672	¢494 343
AFNOR PROMEDIO		¢491 872	¢491 676
Otros Activos en Operación			
AFNOR	¢10 886	¢10 454	¢9 845
AFNOR PROMEDIO		¢10 670	¢10 150
Activos en Operación			
CENCE			
AFNOR	¢49 427	¢42 289	¢35 289
AFNOR PROMEDIO		¢45 858	¢38 789
Otros Activos en Operación			
AFNOR	¢1 404	¢1 306	¢1 255
AFNOR PROMEDIO		¢1 355	¢1 281
AFNOR MER			¢5 332
Totales			
AFNOR	¢545 789	¢553 722	¢540 732
AFNOR PROMEDIO		¢549 755	¢547 227

Fuente: Aresep datos propios

- **Capital de trabajo**

Para el cálculo del capital de trabajo, se ajustó únicamente el gasto por depreciación (ya ajustado) que forma parte de los costos sin considerar, manteniendo incólume el resto de las variables.

En el siguiente cuadro se muestra el monto ajustado:

Cuadro N°7
Capital de trabajo
(millones de colones)

Descripción	Monto
Total de costos	₡ 82 861,90
Costos sin considerar	₡ 36 662,66
Costos para el análisis	₡ 46 199,24
Costos Diarios	₡ 128,33
Capital de Trabajo	₡ 1 720,34

- **Rédito**

Para el recálculo del rédito, se adicionó a las deudas con coste financiero ya reconocidas las de las 7 plantas tipo BOT y se mantuvo incólume las variables de la beta desapalancada, tasa libre de riesgo y prima de riesgo definidas en su momento.

En el siguiente cuadro se muestra el porcentaje de rédito ajustado:

Cuadro N°8
Rédito para desarrollo
(millones de colones)

ICE				
ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN				
MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC				
ESTIMACIÓN PUNTUAL				
Donde:				
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	2,27%		
Ki	= Tasa libre de riesgo.	5,61%		
PR	= Prima de riesgo	1,17		
Ba	= Beta apalancada			
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">Ke = 8,86%</td> </tr> </table>				Ke = 8,86%
Ke = 8,86%				
Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]				
Donde:				
Rk	= Tasa de rédito para el desarrollo / WACC			
Rd	= Costo del endeudamiento	5,50%		
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	8,86%		
		<u>¢ miles</u>	<u>%</u>	
VD	= Valor de la deuda	446 267	80%	
VCP	= Valor del capital propio	111 892	20%	
A	= VD+VCP	558 159	100%	
t	= Tasa impositiva	0,0%		
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">Rk = 6,17%</td> </tr> </table>				Rk = 6,17%
Rk = 6,17%				

Fuente: Aresep datos propios

En este contexto, para el año 2021, una vez realizado los ajustes antes mencionados producto de la reclasificación de los activos tipo BOT del sistema de transmisión, como producto de la aplicación de las NIIF y la re-expresión de los Estados Financieros del ICE, se concluye que procede un ajuste a favor del ICE por un monto de ¢ 1 672,95 millones que se materializará como un aumento en las tarifas del sistema de transmisión. Se recomienda que este aumento se aplique en el estudio tarifario ordinario que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-076-2024, el cual ajustará la tarifa que entre a regir a partir del 1 de enero del 2025.

2. Ajuste por reclasificación de los BOT en el 2022

Para el período 2022, las tarifas del sistema de generación del ICE, fueron fijadas en la resolución RE-0009-IE-2022 del 09 de febrero de 2022, expediente tarifario

ET-074-2021, que se fundamentó en el informe IN-0017-IE-2022 de la misma fecha, del cual conviene extraer el anexo 4:

Cuadro N°9
Estado de resultados aprobado 2022
(millones de colones)

Sistema de Transmisión 2022		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	105 677,00
4.9.	Otros Ingresos	501,07
	Liquidación de abril 2019 a diciembre 2020	2 569,97
	Tota ingresos regulados	108 748,04
	Costos y Gastos	
5.	Costo de despacho	14 434,41
5.1	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	19 373,99
	Operación y mantimientto transmisión	13 458,46
	Operación y mantimientto Cence	5 915,53
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de gtransmisión	4 888,82
	Administrativos transmisión	2 833,77
	Administrativos CENCE	2 055,05
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	125,20
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	336,18
	Investrigación y desarrollo transmisión	336,18
	Investigación y desarrollo CENCE	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 081,09
	Complementarios transmisión	4 400,29
	Complementarios CENCE	1 680,80
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	35 888,69
	Depreciación transmisión	27 968,92
	Depreciación CENCE	7 325,04
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	594,73
5.12	Otros gastos	92,75
	Transmisión	73,21
	CENCE	19,54
	Total de gastos	81 221,13
	Utilidad o pérdida de operación	27 526,91
	AFNOR-PROMEDIO	506 845,22
	Transmisión	463 779,74
	CENCE	34 036,59
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero	9 028,89
	CAPITAL DE TRABAJO	1 152,88
	Transmisión	539,84
	CENCE	245,95
	MER	367,09
	BASE TARIFARIA	507 998,10
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,42%

Fuente: Aresep datos propios

Esta Intendencia procedió a ajustar las cuentas de gasto por operación y mantenimiento, gasto por depreciación, activo fijo neto en operación promedio (AFNORP), capital de trabajo y rédito, producto de la reclasificación de los activos tipo BOT, y se obtienen las siguientes desviaciones:

Cuadro N°10
Estado de resultados 2022
Aprobado vrs ajustado
(millones de colones)

Fuente: Aresep datos propios

Sistema de Transmisión 2022				
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP APROBADO	ARESEP AJUSTADO	DIFERENCIAS
4.	Ingresos			
4.1.	Ingresos por Ventas	105 677,00	107 528,99	1 851,99
4.9.	Otros Ingresos	501,07	501,07	-
	Liquidación de abril 2019 a diciembre 2020	2 569,97	2 569,97	-
	Tota ingresos regulados	108 748,04	110 600,03	
5.	Costos y Gastos			
5.1	Costo de despacho	14 434,41	14 434,41	-
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	19 373,99	19 647,22	
	Operación y mantimientto transmisión	13 458,46	13 731,69	273,23
	Operación y mantimientto Cence	5 915,53	5 915,53	-
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de gtransmisión	4 888,82	4 888,82	
	Administrativos transmisión	2 833,77	2 833,77	-
	Administrativos CENCE	2 055,05	2 055,05	-
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	125,20	125,20	-
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	336,18	336,18	
	Investrigación y desarrollo transmisión	336,18	336,18	-
	Investigación y desarrollo CENCE	-	-	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 081,09	6 081,09	-
	Complementarios transmisión	4 400,29	4 400,29	-
	Complementarios CENCE	1 680,80	1 680,80	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	35 888,69	36 111,29	
	Depreciación transmisión	27 968,92	27 968,92	-
	Depreciación CENCE	7 325,04	7 325,04	-
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	594,73	594,73	-
	Activos reclasificados BOT	-	222,60	222,60
5.12	Otros gastos	92,75	92,75	-
	Transmisión	73,21	73,21	-
	CENCE	19,54	19,54	-
	Total de gastos	81 221,13	81 716,96	
	Utilidad o pérdida de operación	27 526,91	28 883,07	
	AFNOR-PROMEDIO	506 845,22	512 338,00	5 492,78
	CAPITAL DE TRABAJO	1 152,88	1 147,22	5,66
	BASE TARIFARIA	507 998,10	513 485,22	5 487,12
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,42%	5,62%	0,21%

Fuente: Aresep datos propios

Seguidamente se explican las diferencias:

- **Gastos de operación y mantenimiento:**

Una vez reclasificadas los activos de transmisión tipo BOT, estas pasan a ser parte de la base tarifaria del ICE, por lo tanto, se le debe reconocer a la empresa los gastos de operación y mantenimiento de los activos de transmisión tipo BOT, ya que el mismo al momento de la proyección de esta cuenta para el 2022 no se encontraba incorporado.

En el siguiente cuadro se muestra el monto correspondiente a cada planta:

Cuadro N°11
Gastos de operación y mantenimiento
Plantas tipo BOT
Período 2022
(millones de colones)

Nombre del BOT	Costos de operación y mantenimiento
Consorcio Eólico Chiripa	85,02
Hydroenergía del General HDG	20,46
Inversiones Eólicas de Orosi DOS	60,33
Planta Eólica Guanacaste S.A.	18,89
Unión Fenosa Generadora la Joya S.A.	5,92
Unión Fenosa Generadora Torito S.A.	82,59
TOTAL	273,23

Fuente: Datos ICE

- **Gasto por depreciación:**

Una vez reclasificadas los activos de transmisión tipo BOT, estas pasan a ser parte de la base tarifaria del ICE, por lo tanto, se le debe reconocer a la empresa los gastos de depreciación correspondientes a estos activos, ya que el mismo al momento de la proyección de esta cuenta para el 2022 no se encontraba incorporado.

En el siguiente cuadro se muestra el monto correspondiente a cada planta:

Cuadro N°12
Gastos por depreciación
Activos tipo BOT
(millones de colones)

Nombre del BOT	Gatos por depreciación
Inversiones Eólicas de Orosi DOS	222,60
TOTAL	222,60

Fuente: Datos ICE

- **Activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP)**

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado se utilizó el formulario 7746 definido para el año 2022 y se le agregó únicamente las 7 plantas tipo BOT.

Una vez realizado este ajuste, se procedió a recalcular el AFNORP, arrojando el siguiente resultado:

Cuadro N°13
AFNORP 2022
(millones de colones)

Detalle	Monto (millones de colones)
Activo fijo neto en operación 2021	528 156,00
Activo fijo neto en operación 2022	496 520,00
ANFNORP 2023	512 338,00

Fuente: Aresep datos propios

- **Capital de trabajo**

Para el cálculo del capital de trabajo, se ajustó únicamente el gasto por depreciación (ya ajustado) que forma parte de los costos sin considerar, manteniendo incólume le resto de las variables.

En el siguiente cuadro se muestra el monto ajustado:

Cuadro N°14
Capital de trabajo
(millones de colones)

Descripción	Monto
Total de costos	₡ 81 221,13
Costos sin considerar	₡ 36 111,29
Costos para el análisis	₡ 45 109,84
Costos Diarios	₡ 125,31
Capital de Trabajo	₡ 1 147,22

- **Rédito**

Para el recálculo del rédito, se adicionó a las deudas con coste financiero ya reconocidas, las de los activos tipo BOT del sistema de transmisión y se mantuvo incólume las variables de la beta desapalancada, tasa libre de riesgo y prima de riesgo definidas en su momento.

En el siguiente cuadro se muestra el porcentaje de rédito ajustado:

Cuadro N°15
Rédito para el desarrollo
(millones de colones)

ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN																		
MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC																		
ESTIMACIÓN PUNTUAL																		
<p>Donde:</p> <p>Ke = Costo del capital propio / CAPM</p> <p>Ki = Tasa libre de riesgo. 2,02%</p> <p>PR = Prima de riesgo 5,33%</p> <p>Ba = Beta apalancada 0,7991</p>																		
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">Ke = 6,28%</td> </tr> </table>				Ke = 6,28%														
Ke = 6,28%																		
Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]																		
<p>Donde:</p> <p>Rk = Tasa de rédito para el desarrollo / WACC 5,31%</p> <p>Rd = Costo del endeudamiento 6,28%</p> <p>Ke = Costo del capital propio / CAPM</p>																		
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;"></th> <th style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;"><u>¢ miles</u></th> <th style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;"><u>%</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VD = Valor de la deuda</td> <td style="text-align: right;">457 538</td> <td style="text-align: right;">67%</td> </tr> <tr> <td>VCP = Valor del capital propio</td> <td style="text-align: right;">220 763</td> <td style="text-align: right;">33%</td> </tr> <tr> <td>A = VD+VCP</td> <td style="text-align: right;">678 301</td> <td style="text-align: right;">100%</td> </tr> <tr> <td>t = Tasa impositiva</td> <td style="text-align: right;">0,0%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					<u>¢ miles</u>	<u>%</u>	VD = Valor de la deuda	457 538	67%	VCP = Valor del capital propio	220 763	33%	A = VD+VCP	678 301	100%	t = Tasa impositiva	0,0%	
	<u>¢ miles</u>	<u>%</u>																
VD = Valor de la deuda	457 538	67%																
VCP = Valor del capital propio	220 763	33%																
A = VD+VCP	678 301	100%																
t = Tasa impositiva	0,0%																	
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">Rk = 5,62%</td> </tr> </table>				Rk = 5,62%														
Rk = 5,62%																		

En este contexto, para el año 2022, una vez realizado los ajustes antes mencionados producto de la reclasificación de los activos de transmisión tipo BOT, como producto de la aplicación de las NIIF y la re-expresión de los Estados Financieros del ICE, se concluye que procede un ajuste a favor del ICE de ¢ 1 851,99 millones que se materializará como un aumento en las tarifas del sistema de transmisión. Se recomienda que este aumento se aplique en el estudio tarifario ordinario que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-076-2024, el cual ajustará la tarifa que entre a regir a partir del 1 de enero del 2025.

3. Ajuste por reclasificación de los BOT en el 2023

Para el período 2023 el ICE no solicitó la actualización de la tarifa la tarifa, por lo que para este año la tarifa que rigió fue la resuelta para el 2022 mediante la resolución RE-0009-IE-2022 del 9 de febrero de 2022, expediente tarifario ET-074-2021, que se fundamentó en el informe IN-0017-IE-2022 de la misma fecha, del cual conviene extraer el anexo 4:

Cuadro N°16
Estado de resultados aprobado 2022
(millones de colones)

Sistema de Transmisión 2022		
Código Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	105 677,00
4.9.	Otros Ingresos	501,07
	Liquidación de abril 2019 a diciembre 2020	2 569,97
	Tota ingresos regulados	108 748,04
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo de despacho	14 434,41
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	19 373,99
	Operación y mantimientto transmisión	13 458,46
	Operación y mantimientto Cence	5 915,53
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de gtransmisión	4 888,82
	Administrativos transmisión	2 833,77
	Administrativos CENCE	2 055,05
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	125,20
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	336,18
	Investigación y desarrollo transmisión	336,18
	Investigación y desarrollo CENCE	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 081,09
	Complementarios transmisión	4 400,29
	Complementarios CENCE	1 680,80
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	35 888,69
	Depreciación transmisión	27 968,92
	Depreciación CENCE	7 325,04
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	594,73
5.12	Otros gastos	92,75
	Transmisión	73,21
	CENCE	19,54
	Total de gastos	81 221,13
	Utilidad o pérdida de operación	27 526,91
	AFNOR-PROMEDIO	506 845,22
	Transmisión	463 779,74
	CENCE	34 036,59
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero	9 028,89
	CAPITAL DE TRABAJO	1 152,88
	Transmisión	539,84
	CENCE	245,95
	MER	367,09
	BASE TARIFARIA	507 998,10
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,42%

Fuente: Aresep con datos propios

Esta Intendencia procedió a ajustar las cuentas de gasto por operación y mantenimiento, gasto por depreciación, activo fijo neto en operación promedio (AFNORP), capital de trabajo y rédito, producto de la reclasificación de los activos BOT, y se obtienen las siguientes desviaciones:

Cuadro N°17
Estado de resultados 2023
Aprobado vrs ajustado
(millones de colones)

Sistema de Transmisión 2023				
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP APROBADO	ARESEP AJUSTADO	DIFERENCIAS
4.	Ingresos			
4.1.	Ingresos por Ventas	105 677,00	107 968,55	2 291,55
4.9.	Otros Ingresos	501,07	501,07	
	Liquidación de abril 2019 a diciembre 2020	2 569,97	1 736,00	
	Tota ingresos regulados	108 748,04	110 205,62	
5.	Costos y Gastos			
5.1	Costo de despacho	14 434,41	14 434,41	-
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	19 373,99	20 165,44	
	Operación y mantimientto transmisión	13 458,46	14 249,91	791,45
	Operación y mantimientto Cence	5 915,53	5 915,53	-
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de gtransmisión	4 888,82	4 888,82	-
	Administrativos transmisión	2 833,77	2 833,77	-
	Administrativos CENCE	2 055,05	2 055,05	-
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	125,20	125,20	-
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	336,18	336,18	-
	Investigación y desarrollo transmisión	336,18	336,18	-
	Investigación y desarrollo CENCE	-	-	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 081,09	6 081,09	-
	Complementarios transmisión	4 400,29	4 400,29	-
	Complementarios CENCE	1 680,80	1 680,80	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	35 888,69	36 094,17	
	Depreciación transmisión	27 968,92	27 968,92	-
	Depreciación CENCE	7 325,04	7 325,04	-
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	594,73	594,73	-
	Activos reclasificados BOT	205,48	205,48	205,48
5.12	Otros gastos	92,75	92,75	-
	Transmisión	73,21	73,21	-
	CENCE	19,54	19,54	-
	Total de gastos	81 221,13	82 218,05	
	Utilidad o pérdida de operación	27 526,91	27 987,57	460,66
	AFNOR-PROMEDIO	506 845,22	496 417,17	- 10 428,05
	CAPITAL DE TRABAJO	1 152,88	1 147,66	- 5,22
	BASE TARIFARIA	507 998,10	497 564,83	- 10 433,27
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,42%	5,62%	

Fuente: Aresep datos propios

Seguidamente se explican las diferencias:

- **Gastos de operación y mantenimiento:**

Una vez reclasificadas los activos tipo BOT, estas pasan a ser parte de la base tarifaria del ICE, por lo tanto, se le debe reconocer a la empresa los gastos de operación y mantenimiento de esas plantas, ya que el mismo al momento de la proyección de esta cuenta para el 2022 no se encontraba incorporado.

En el siguiente cuadro se muestra el monto correspondiente a cada planta:

Cuadro N°18
Gastos de operación y mantenimiento
Plantas tipo BOT
Período 2023
(millones de colones)

Nombre del BOT	Costos de operación y mantenimiento
Consorcio Eólico Chiripa	328,35
Hidroenergía del General HDG	32,19
Inversiones Eólicas de Orosi DOS	239,55
Planta Eólica Guanacaste S.A.	83,94
Unión Fenosa Generadora la Joya S.A.	10,10
Unión Fenosa Generadora Torito S.A.	97,31
TOTAL	791,45

Fuente: Datos ICE

- **Gasto por depreciación:**

Una vez reclasificadas los activos tipo BOT, estas pasan a ser parte de la base tarifaria del ICE, por lo tanto, se le debe reconocer a la empresa los gastos de depreciación correspondientes a esas plantas, ya que el mismo al momento de la proyección de esta cuenta para el 2022 no se encontraba incorporado.

En el siguiente cuadro se muestra el monto correspondiente al activo reclasificado:

Cuadro N°19
Gastos por depreciación
Plantas tipo BOT
(millones de colones)

Nombre del BOT	Gatos por depreciación
Inversiones Eólicas de Orosi DOS	205,48
TOTAL	205,48

Fuente: Datos ICE

- **Activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP)**

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado se utilizó el formulario 7746 definido para el año 2022 y se le agregó únicamente el activo BOT.

Una vez realizado este ajuste, se procedió a recalcular el AFNORP, arrojando el siguiente resultado:

Cuadro N°20
AFNORP 2023
(millones de colones)

Detalle	Monto (millones de colones)
Activo fijo neto en operación 2022	496 519,91
Activo fijo neto en operación 2023	496 314,43
ANFNORP 2023	496 417,17

Fuente: Aresep datos propios

- **Capital de trabajo**

Para el cálculo del capital de trabajo, se ajustó únicamente el gasto por depreciación (ya ajustado) que forma parte de los costos sin considerar, manteniendo incólume le resto de las variables.

En el siguiente cuadro se muestra el monto ajustado:

Cuadro N°21
Capital de trabajo
(millones de colones)

Descripción	Monto
Total de costos	₡ 81 221,13
Costos sin considerar	₡ 36 094,17
Costos para el análisis	₡ 45 126,96
Costos Diarios	₡ 125,35
Capital de Trabajo	₡ 1 147,66

Fuente: Aresep datos propios

- **Rédito**

Para el recálculo del rédito, se adicionó a las deudas con coste financiero ya reconocidas las de los activos tipo BOT y se mantuvo incólume las variables de la beta desapalancada, tasa libre de riesgo y prima de riesgo definidas en su momento.

En el siguiente cuadro se muestra el porcentaje de rédito ajustado:

Cuadro N°22
Rédito para el desarrollo
(millones de colones)

ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN				
MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC				
ESTIMACIÓN PUNTUAL				
Donde:				
Ke	= Costo del capital propio / CAPM			
Ki	= Tasa libre de riesgo.	2,02%		
PR	= Prima de riesgo	5,33%		
Ba	= Beta apalancada	0,7991		
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">Ke = 6,28%</td> </tr> </table>				Ke = 6,28%
Ke = 6,28%				
$R_k = R_d (1-t_i) [VD/A] + K_e [VCP/A]$				
Donde:				
Rk	= Tasa de rédito para el desarrollo / WACC			
Rd	= Costo del endeudamiento	5,31%		
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	6,28%		
		<u>¢ miles</u>	<u>%</u>	
VD	= Valor de la deuda	457 538	67%	
VCP	= Valor del capital propio	220 763	33%	
A	= VD+VCP	678 301	100%	
t	= Tasa impositiva	0,0%		
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">Rk = 5,62%</td> </tr> </table>				Rk = 5,62%
Rk = 5,62%				

En este contexto, para el año 2023, una vez realizado los ajustes antes mencionados producto de la reclasificación de los activos de transmisión tipo BOT, como producto de la aplicación de las NIIF y la re-expresión de los Estados Financieros del ICE, se concluye que procede un ajuste a favor del ICE de ¢ 2 291,55 millones que se materializará como un aumento en las tarifas del sistema de transmisión. Se recomienda que este aumento se aplique en el estudio tarifario ordinario que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-076-2024, el cual ajustará la tarifa que entre a regir a partir del 1 de enero del 2025

Finalmente, se precisa que este ajuste no corresponde a una liquidación tarifaria, sino a un ejercicio por única vez, en el cual se ajustarán las cuentas que se ven afectadas producto de la reclasificar los activos del sistema de transmisión tipo BOT, por lo tanto, no se definirá ninguna tarifa. Lo anterior considerando que la aplicación de las NIIF y la consecuente re-expresión de los Estados Financieros del ICE son el resultado de una situación que debe ser entendida como de carácter excepcional.

[...]

V. CONCLUSIONES:

1. *El ICE en cumplimiento a la NIIF 16 reclasifica en los Estados Financieros Auditados del 2020 las plantas tipo BOT.*
2. *La IE en un ejercicio por única vez, procede a ajustar el estado de resultados establecido al ICE en los períodos 2021, 2022 y 2023, en las siguientes cuentas:*
 - ✓ *Gasto por compras de energía*
 - ✓ *Gasto por operación y mantenimiento*
 - ✓ *Gasto por depreciación*
 - ✓ *Total de activo fijo neto en operación promedio (AFNORP)*
 - ✓ *Capital de trabajo*
 - ✓ *Rédito*

Manteniendo incólume el resto de las cuentas del estado de resultados de esos períodos.

3. *Este ajuste no corresponde a una liquidación tarifaria, sino a un ejercicio por única vez, en el cual se ajustarán las cuentas que se ven afectadas producto de la reclasificar los activos del sistema de transmisión tipo BOT, por lo tanto, no se definirá ninguna tarifa.*
4. *Una vez realizado los ajustes antes mencionados producto de la reclasificación de los activos de transmisión tipo BOT, como producto de la aplicación de las NIIF y la re-expresión de los Estados Financieros del ICE, se concluye que procede ajuste neto a favor del ICE de ¢ 5 816,49 millones que se materializará como un aumento en las tarifas del sistema de transmisión. Se recomienda que este aumento se aplique en el estudio tarifario ordinario que se está tramitando bajo el expediente administrativo ET-076-2024, el cual ajustará la tarifa que entre a regir a partir del 1 de enero del 2025.*

[...]

- II. *Que, en lo que se refiere a la consulta pública, del informe técnico IN-0185-IE-2024 citado, conviene extraer lo siguiente:*

[...]

La Consulta Pública se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).

De acuerdo con el informe IN-0735-DGAU-2024 de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, se informa, que de acuerdo con lo establecido en la publicación de consulta pública y vencido del plazo establecido, se recibió una coadyuvancia, la cual se analiza de seguido.

1. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

Coadyuvancia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139, representado por Keiner Arce Guerrero, cédula de identidad 2-0579-0370, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: Presenta escrito 1250-603-2024, vía correo electrónico (visible a folio 162 al 163)

Notificaciones: correo electrónico: rhume@ice.go.cr y gerenciafinanzas@ice.go.cr

A continuación, el resumen de la coadyuvancia presentada por el ICE:

El ICE ha presentado su posición respecto al ajuste de cuentas relacionado con la reclasificación de sus plantas de generación eléctrica bajo el modelo de negocio BOT, en cumplimiento con las disposiciones de las Normas NIIF. En este marco, el ICE manifiesta una coadyuvancia parcial a la propuesta elaborada por la Aresep, lo que implica que, si bien apoya en términos generales el ajuste planteado, también presenta oposiciones específicas que considera necesario incorporar en el proceso de análisis.

La coadyuvancia parcial del ICE se fundamenta en el respaldo general a la propuesta de la Aresep, que contempla ajustes significativos en las tarifas de generación y transmisión. Los informes de la IE sugieren, por un lado, una devolución de aproximadamente ₡83,752.95 millones a los usuarios mediante una reducción en las tarifas de generación y, por otro lado, un ajuste favorable al ICE por ₡5,816.49 millones, aplicable a las tarifas de transmisión. Sin embargo, el ICE objeta que los informes no detallan el plazo de aplicación de dichos ajustes, limitándose a señalar su inicio a partir del 1 de enero de 2025.

En este sentido, la oposición parcial radica en la necesidad de definir y establecer un período de 24 meses para la implementación de estos ajustes, de manera que se garantice la equidad y se contemple la liquidación de los ejercicios económicos 2021, 2022 y 2023, tal como se detalla en los expedientes correspondientes.

Petitoria:

En cuanto a la petitoria, el ICE solicita que los ajustes propuestos en los expedientes ET-095-2024 y ET-096-2024 sean incorporados en conjunto con los

estudios tarifarios ordinarios actualmente en trámite, que corresponden a los expedientes ET-075-2024, ET-076-2024, ET-077-2024 y ET-078-2024.

Adicionalmente, requiere que dichos ajustes entren en vigor a partir del 1 de enero de 2025 y se apliquen durante un plazo de 24 meses. Este planteamiento busca equilibrar de manera justa los intereses tanto de los usuarios de los servicios públicos como de las empresas reguladas, garantizando una implementación clara y transparente en el ámbito de las tarifas de generación y transmisión. La coadyuvancia parcial del ICE refuerza su interés en contribuir al proceso, mientras asegura que las observaciones planteadas sean consideradas en aras de una resolución equilibrada.

Respuesta:

Con respecto a la posición presentada por el ICE en su coadyuvancia parcial, es fundamental aclarar que los ajustes extraordinarios planteados se integrarán para su análisis en el estudio tarifario ordinario del sistema de transmisión, gestionado a través del expediente ET-076-2024. En este contexto, se evaluará no solo el monto derivado de la reclasificación de las plantas bajo el modelo BOT, sino también los elementos adicionales señalados por el ICE, como la liquidación de los ejercicios económicos 2021, 2022 y 2023, así como la proyección del año 2025.

Este procedimiento tiene como propósito determinar el efecto neto que sustente las tarifas del sistema de transmisión que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2025. Con ello, se asegura que el proceso sea justo y equilibrado, considerando tanto las necesidades de los usuarios como los intereses legítimos del ICE. Al proceder de esta manera, las observaciones planteadas en la coadyuvancia parcial serán tomadas en cuenta, pero siempre dentro del marco regulatorio vigente, que busca garantizar una aplicación transparente y equitativa de las tarifas.

[...]

III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, ajustar los estados de resultados correspondientes a los períodos 2021, 2022 y 2023 del ICE, como resultado de la reclasificación de las plantas tipo BOT, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

I. Ajustar los estados de resultados correspondientes a los períodos 2021, 2022 y 2023 del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), como resultado de la reclasificación de las plantas tipo BOT, según se detalla a continuación:

Estado de resultados ajustado 2021
(millones de colones)

Sistema de Transmisión 2021		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	114 403,55
4.9.	Otros Ingresos	
	Ingresos por inversión en empresa propietaria de la red	401,00
	Subtotal ingresos	114 804,55
	Efecto liquidación del periodo 2018	2 216,30
	Tota ingresos regulados	117 020,85
	Costos y Gastos	
5.1	Costo del EOR-MOCA-MER-CRIE-SIEPAC	13 490,10
	Cargo complementario Línea SIEPAC	11 898,90
	Cargo por servicios de operación del EOR y Cargo por regulación MER-CRIE	1 591,20
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	20 290,63
	Operación y mantiminto transmisión	15 247,33
	Operación y mantiminto Cence	5 043,30
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de transmisión	-
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de gtransmisión	4 602,90
	Administrativos transmisión	3 017,70
	Administrativos CENCE	1 585,20
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	152,10
	Distribución canon MER	24,40
	Distribución canon Transmisión	98,60
	Distribución canon MER	29,10
5.5.1	Gastos estudios preliminares	307,30
	Estudios preliminares transmisión	307,30
	Estudios preliminares CENCE	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 256,68
	Depreciación transmisión	28 673,28
	Depreciación CENCE	7 242,40
	Depreciación P.T Garabito y P.G Pailas	341,00
	Gestión productiva	7 220,70
	Gestión productiva transmisión	5 385,90
	Gestión productiva CENCE	1 834,80
	Seguros	274,10
	Seguros transmisión	227,60
	Seguros CENCE	46,50
	Amortizables	406,10
	Amortizables transmisión	315,50
	Amortizables CENCE	90,60
	Gasto de mantimientto P.T. Garabito y P.G. Pailas	145,30
	Total de gastos	83 145,91
	Utilidad o pérdida de operación	33 874,94
	AFNOR-PROMEDIO	547 227,10
	CAPITAL DE TRABAJO	1 720,34
	BASE TARIFARIA	548 947,44
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	6,17%

Estado de resultados ajustado 2022
(millones de colones)

Sistema de Transmisión 2022		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	107 528,99
4.9.	Otros Ingresos	501,07
	Liquidación de abril 2019 a diciembre 2020	2 569,97
	Tota ingresos regulados	110 600,03
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo de despacho	14 434,41
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	19 647,22
	Operación y mantimieento transmisión	13 731,69
	Operación y mantimieento Cence	5 915,53
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de gtransmisión	4 888,82
	Administrativos transmisión	2 833,77
	Administrativos CENCE	2 055,05
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	125,20
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	336,18
	Investrigación y desarrollo transmisión	336,18
	Investigación y desarrollo CENCE	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 081,09
	Complementarios transmisión	4 400,29
	Complementarios CENCE	1 680,80
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 111,29
	Depreciación transmisión	27 968,92
	Depreciación CENCE	7 325,04
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	594,73
	Activos reclasificados BOT	222,60
5.12	Otros gastos	92,75
	Transmisión	73,21
	CENCE	19,54
	Total de gastos	81 716,96
	Utilidad o pérdida de operación	28 883,07
	AFNOR-PROMEDIO	512 338,00
	CAPITAL DE TRABAJO	1 147,22
	BASE TARIFARIA	513 485,22
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,62%

Estado de resultados ajustado 2023
(millones de colones)

Sistema de Transmisión 2023		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	107 968,55
4.9.	Otros Ingresos	501,07
	Liquidación de abril 2019 a diciembre 2020	1 736,00
	Tota ingresos regulados	110 205,62
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo de despacho	14 434,41
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	20 165,44
	Operación y mantimientto transmisión	14 249,91
	Operación y mantimientto Cence	5 915,53
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de gtransmisión	4 888,82
	Administrativos transmisión	2 833,77
	Administrativos CENCE	2 055,05
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	125,20
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	336,18
	Investigación y desarrollo transmisión	336,18
	Investigación y desarrollo CENCE	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 081,09
	Complementarios transmisión	4 400,29
	Complementarios CENCE	1 680,80
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 094,17
	Depreciación transmisión	27 968,92
	Depreciación CENCE	7 325,04
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	594,73
	Activos reclasificados BOT	205,48
5.12	Otros gastos	92,75
	Transmisión	73,21
	CENCE	19,54
	Total de gastos	82 218,05
	Utilidad o pérdida de operación	27 987,57
	AFNOR-PROMEDIO	496 417,17
	CAPITAL DE TRABAJO	1 147,66
	BASE TARIFARIA	497 564,83
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,62%

- II. Indicar que, una vez realizados los ajustes mencionados en los estados de resultados correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, como consecuencia de la reclasificación de las plantas tipo BOT, corresponde aplicar una devolución

económica a favor del ICE por un monto de ¢5 816,49 millones, que deberá reflejarse como un aumento en las tarifas del sistema de transmisión.

- III. Establecer que dicho aumento será incorporado en el estudio tarifario ordinario que se tramita bajo el expediente administrativo ET-076-2024, el cual ajustará la tarifa del sistema de transmisión que entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2025.
- IV. Disponer que el ajuste planteado por el ICE en su coadyuvancia parcial se valore en el estudio tarifario ordinario del sistema de transmisión, gestionado mediante el expediente administrativo ET-076-2024, para determinar el efecto neto que sustentará las tarifas aplicables a partir del 1 de enero del 2025.
- V. Establecer que la presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0185-IE-2024 del 26 de noviembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 556674.—
(IN2024912363).

Anexo No. 1:
Estado de resultados ajustado 2021

Sistema de Transmisión 2021		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	114 403,55
4.9.	Otros Ingresos	
	Ingresos por inversión en empresa propietaria de la red	401,00
	Subtotal ingresos	114 804,55
	Efecto liquidación del periodo 2018	2 216,30
	Tota ingresos regulados	117 020,85
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo del EOR-MOCA-MER-CRIE-SIEPAC	13 490,10
	Cargo complementario Línea SIEPAC	11 898,90
	Cargo por servicios de operación del EOR y Cargo por regulación MER-CRIE	1 591,20
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	20 290,63
	Operación y mantimientto transmisión	15 247,33
	Operación y mantimientto Cence	5 043,30
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de transmisión	-
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de qtransmisión	4 602,90
	Administrativos transmisión	3 017,70
	Administrativos CENCE	1 585,20
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	152,10
	Distribución canon MER	24,40
	Distribución canon Transmisión	98,60
	Distribución canon MER	29,10
5.5.1	Gastos estudios preliminares	307,30
	Estudios preliminares transmisión	307,30
	Estudios preliminares CENCE	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 256,68
	Depreciación transmisión	28 673,28
	Depreciación CENCE	7 242,40
	Depreciación P.T Garabito y P.G Pailas	341,00
	Gestión productiva	7 220,70
	Gestión productiva transmisión	5 385,90
	Gestión productiva CENCE	1 834,80
	Seguros	274,10
	Seguros transmisión	227,60
	Seguros CENCE	46,50
	Amortizables	406,10
	Amortizables transmisión	315,50
	Amortizables CENCE	90,60
	Gasto de mantimientto P.T. Garabito y P.G. Pailas	145,30
	Total de gastos	83 145,91
	Utilidad o pérdida de operación	33 874,94
	AFNOR-PROMEDIO	547 227,10
	CAPITAL DE TRABAJO	1 720,34
	BASE TARIFARIA	548 947,44
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	6,17%

Anexo No. 2:
Rédito ajustado 2021

ICE			
ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN			
MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC			
ESTIMACIÓN PUNTUAL			
Donde:			
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	2,27%	
Ki	= Tasa libre de riesgo.	5,61%	
PR	= Prima de riesgo	1,17	
Ba	= Beta apalancada		
Ke = 8,86%			
$R_k = R_d (1-t_i) [VD/A] + K_e [VCP/A]$			
Donde:			
Rk	= Tasa de rédito para el desarrollo / WACC		
Rd	= Costo del endeudamiento	5,50%	
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	8,86%	
		<u>€ miles</u>	<u>%</u>
VD	= Valor de la deuda	446 267	80%
VCP	= Valor del capital propio	111 892	20%
A	= VD+VCP	558 159	100%
t	= Tasa impositiva	0,0%	
Rk = 6,17%			

Anexo No. 3:
Estado de resultados ajustado 2022

Sistema de Transmisión 2022		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	107 528,99
4.9.	Otros Ingresos	501,07
	Liquidación de abril 2019 a diciembre 2020	2 569,97
	Tota ingresos regulados	110 600,03
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo de despacho	14 434,41
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	19 647,22
	Operación y mantimientto transmisión	13 731,69
	Operación y mantimientto Cence	5 915,53
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de gtransmisión	4 888,82
	Administrativos transmisión	2 833,77
	Administrativos CENCE	2 055,05
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	125,20
5,5	Gastos de investigación y desarrollo	336,18
	Investigación y desarrollo transmisión	336,18
	Investigación y desarrollo CENCE	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 081,09
	Complementarios transmisión	4 400,29
	Complementarios CENCE	1 680,80
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 111,29
	Depreciación transmisión	27 968,92
	Depreciación CENCE	7 325,04
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	594,73
	Activos reclasificados BOT	222,60
5.12	Otros gastos	92,75
	Transmisión	73,21
	CENCE	19,54
	Total de gastos	81 716,96
	Utilidad o pérdida de operación	28 883,07
	AFNOR-PROMEDIO	512 338,00
	CAPITAL DE TRABAJO	1 147,22
	BASE TARIFARIA	513 485,22
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,62%

Anexo No. 4:
Rédito ajustado 2022

ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC ESTIMACIÓN PUNTUAL			
Donde:			
Ke	= Costo del capital propio / CAPM		
Ki	= Tasa libre de riesgo.	2,02%	
PR	= Prima de riesgo	5,33%	
Ba	= Beta apalancada	0,7991	
Ke = 6,28%			
Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]			
Donde:			
RK	= Tasa de rédito para el desarrollo / WACC	5,31%	
Rd	= Costo del endeudamiento	6,28%	
Ke	= Costo del capital propio / CAPM		
		<u>€ miles</u>	<u>%</u>
VD	= Valor de la deuda	457 538	67%
VCP	= Valor del capital propio	220 763	33%
A	= VD+VCP	678 301	100%
t	= Tasa impositiva	0,0%	
Rk = 5,62%			

Anexo No. 5:
Estado de resultados ajustado 2023

Sistema de Transmisión 2023		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	107 968,55
4.9.	Otros Ingresos	501,07
	Liquidación de abril 2019 a diciembre 2020	1 736,00
	Tota ingresos regulados	110 205,62
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo de despacho	14 434,41
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	20 165,44
	Operación y mantimientto transmisión	14 249,91
	Operación y mantimientto Cence	5 915,53
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de gtransmisión	4 888,82
	Administrativos transmisión	2 833,77
	Administrativos CENCE	2 055,05
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	125,20
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	336,18
	Investrigación y desarrollo transmisión	336,18
	Investigación y desarrollo CENCE	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 081,09
	Complementarios transmisión	4 400,29
	Complementarios CENCE	1 680,80
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 094,17
	Depreciación transmisión	27 968,92
	Depreciación CENCE	7 325,04
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	594,73
	Activos reclasificados BOT	205,48
5.12	Otros gastos	92,75
	Transmisión	73,21
	CENCE	19,54
	Total de gastos	82 218,05
	Utilidad o pérdida de operación	27 987,57
	AFNOR-PROMEDIO	496 417,17
	CAPITAL DE TRABAJO	1 147,66
	BASE TARIFARIA	497 564,83
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,62%

Anexo No. 6:
Rédito ajustado 2023

ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC ESTIMACIÓN PUNTUAL						
<p>Donde:</p> <p>Ke = Costo del capital propio / CAPM</p> <p>Ki = Tasa libre de riesgo. 2,02%</p> <p>PR = Prima de riesgo 5,33%</p> <p>Ba = Beta apalancada 0,7991</p>						
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">Ke</td> <td style="padding: 5px;">=</td> <td style="padding: 5px;">6,28%</td> </tr> </table>				Ke	=	6,28%
Ke	=	6,28%				
$R_k = R_d (1-t_i) [VD/A] + K_e [VCP/A]$						
<p>Donde:</p> <p>Rk = Tasa de rédito para el desarrollo / WACC</p> <p>Rd = Costo del endeudamiento 5,31%</p> <p>Ke = Costo del capital propio / CAPM 6,28%</p>						
<table style="margin-left: auto;"> <tr> <td style="padding: 0 10px;"><u>€ miles</u></td> <td style="padding: 0 10px;"><u>%</u></td> </tr> </table>				<u>€ miles</u>	<u>%</u>	
<u>€ miles</u>	<u>%</u>					
<p>VD = Valor de la deuda 457 538 67%</p> <p>VCP = Valor del capital propio 220 763 33%</p> <p>A = VD+VCP 678 301 100%</p> <p>t = Tasa impositiva 0,0%</p>						
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">Rk</td> <td style="padding: 5px;">=</td> <td style="padding: 5px;">5,62%</td> </tr> </table>				Rk	=	5,62%
Rk	=	5,62%				

Anexo No. 7:
Cálculos de la IE

Anexo No. 8:
Información enviada por el ICE